



RRI

Reglamento de Régimen Interior

del colegio

Raimundo Lulio

ADAPTADO A:

[LOMCE Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora educativa.](#)

[DECRETO 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.](#)

[Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.](#)

[Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, modificada por el Real Decreto Ley 6/2016 de 1 de marzo.](#)

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art. 1 .- Objetivo.

Este Reglamento tiene por objetivo regular la organización y el funcionamiento del centro Colegio Raimundo Lulio cuya titularidad es de Franciscanos T.O.R., y promover la participación de todas las personas que forman la comunidad educativa.

Este Reglamento de Régimen Interior ha sido elaborado acorde con ley Orgánica de Educación (LOE), la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación (LODE) y el desarrollo de su normativa, aplicadas de conformidad con el carácter propio del centro.

El presente Reglamento se interpretará de acuerdo por los intereses del menor de acuerdo con normativa definida en materia de derechos de la infancia y la adolescencia.

Art 2 .- Los principios dinamizadores.

1. La organización y el funcionamiento del centro responderá a los siguientes principios:
 - a) El carácter católico del centro.
 - b) El pleno desarrollo de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del centro.
 - c) La configuración del centro como una Comunidad Educativa.
 - d) Promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.
2. El Carácter Propio y la Propuesta Educativa del centro reúnen los requisitos establecidos en el artículo 115 de la LOE que son conocidos y aceptados por todos los miembros de la comunidad educativa como modelo educativo que el centro ofrece a la sociedad en el marco de la libertad de enseñanza.

CAPÍTULO II

EL CENTRO CONCERTADO

Art. 3 .- El sostenimiento del centro con fondos públicos.

El centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulados en el artículo 27 de la Constitución, Título IV de la LODE, Título IV de la LOE y en el desarrollo de sus normas

en las etapas de Segundo ciclo de Infantil (1º, 2º y 3º), Primaria (1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º) y E.S.O. (1º, 2º, 3º y 4º).

Art. 4 .- La configuración del centro.

El colegio Raimundo Lulio, situado en la Av. De San Diego 63, Madrid es un centro privado creado de acuerdo con el derecho reconocido en el artículo 27.6 de la Constitución Española y plasmado en el artículo 21 de la LODE. El centro imparte las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

. Ha sido debidamente autorizado mediante la ORDEN de 6 de febrero de 1998 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al Centro de Educación Secundaria “Raimundo Lulio” de Madrid, y su código de centro es el número 28013607.

CAPÍTULO III

EL MODELO EDUCATIVO

Art. 5 .- La educación integral de los alumnos.

El centro docente de iniciativa social RAIMUNDO LULIO, es una escuela católica según lo establecido en el canon 803 del Código del Derecho Canónico y tiene la finalidad de promover el desarrollo de la personalidad de los alumnos, es decir, la educación integral.

Este modelo de educación integral está descrito en el Proyecto Educativo del centro, respetando los currículos establecidos por el Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ámbito de sus competencias para las diferentes etapas educativas.

Art. 6 .- La educación religiosa.

La propuesta religiosa de la escuela es la Iglesia Católica y tendrá siempre un carácter de oferta respetuosa con la libertad de todos los alumnos, profesores y familiares.

Art. 7 .- La inserción en la realidad sociocultural.

La inserción en la realidad sociocultural y el compromiso de servicio son también una expresión concreta de la identidad cristiana y de la vocación evangelizadora de la escuela.

Art. 8 .- La educación abierta a todos y a la libertad de elección de centro.

1. El colegio está abierto a todo aquel que quiera la educación que se imparte. Rechaza cualquier discriminación y se ofrece a la sociedad como una comunidad en la que todos

son aceptados y todos pueden dialogar, escuchar y ser escuchado, sintiéndose co-responsables.

2. En el marco de la libertad de elección de centro, los padres que matriculen a sus hijos expresan su conformidad con la oferta propia de las escuelas católicas, tal como está definida en la Propuesta Educativa y, en concreto, demandan las enseñanzas de carácter religioso desde la perspectiva de la Iglesia Católica, en el respeto a las diversas creencias y opciones religiosas de las familias. La participación de los actos de culto y celebraciones religiosas tendrá un carácter voluntario para los alumnos.

TÍTULO I

LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Art. 9 .- Miembros de la Comunidad Educativa.

1. El centro se configura como una comunidad educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre ellas e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del centro.
2. En el seno de la comunidad educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la entidad titular, los alumnos, los profesores, las familias, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 10 .- Derechos.

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos, en su integridad y dignidad personal, y en el tratamiento de sus datos personales.
- b) Conocer el Carácter propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro y de las decisiones que les afectan.
- c) Participar del funcionamiento y de la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos del centro, para tratar asuntos de la vida escolar, con la previa y oportuna autorización de la Entidad Titular.

- e) Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la comunidad educativa, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que crean que han sido conculcados sus derechos, de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del centro, y en el presente Reglamento.

Art. 11 .- Deberes.

Los miembros de la comunidad educativa están obligados a:

1. Aceptar y respetar los derechos de la entidad titular, de los alumnos, de los profesores, de los padres y madres, del personal de administración y servicios y de los otros miembros de la comunidad educativa.
2. Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del centro y de sus actividades y servicios, y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
3. Respetar y promover la imagen del centro.
4. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los cuales forma parte.
5. Facilitar y permitir el tratamiento de los datos personales que les sean requeridas por los miembros de la comunidad educativa y actualizarlas cuando se produzcan variaciones, todo ello con respecto a lo previsto por la normativa vigente.
6. Desarrollar las competencias descritas para cada uno de ellos en los artículos de este Reglamento, y cualquier otra que se les encomiende, con estricta observancia del programa de cumplimiento normativo.
7. Mantener una relación con los alumnos limitada al ámbito profesional y de manera que no pueda inducir a confusión por parte de aquellos.

Art. 12 .- Las normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del centro definen las características de las conductas que se han de promover para conseguir:

- a) El crecimiento integral de la persona, la integración efectiva de todo el alumnado y del resto de la comunidad educativa.
 - b) Los fines educativos del centro, en el desarrollo del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del centro.
 - c) El desarrollo de la comunidad educativa y el impulso de las relaciones positivas dentro su seno.
 - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el centro, procurando la participación de los alumnos y de las familias en la consecución de un adecuado clima de convivencia
 - e) El respeto de los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
 - f) La prevención de los conflictos, la violencia por razón de género y el acoso sexual, y, en caso de producirse estos, su adecuada gestión.
2. Sin perjuicio de las normas establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del centro:
- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes y los derechos de las personas que forman la comunidad educativa y de las otras personas y las instituciones que se relacionan con el centro, con ocasión de la realización de las actividades y los servicios del mismo.
 - b) La aceptación y respeto de la diversidad y la no discriminación.
 - c) La corrección en el trato social, en especial mediante el uso de unas formas y un lenguaje correctos y educados.
 - d) El interés por desarrollar el trabajo propio y las funciones con responsabilidad.
 - e) El respeto por el trabajo y las funciones de todos los miembros de la comunidad educativa y la posibilidad de llevar a cabo su actividad en condiciones de seguridad y salud adecuadas.
 - f) La cooperación en las actividades educativas, convivencias y de tiempo libre.
 - g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
 - h) El cuidado en la limpieza, la imagen personal y la vestimenta, y la observancia de las normas del centro sobre esta materia.
 - i) La actitud positiva ante los avisos y las correcciones.

- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y materiales del centro, de acuerdo a su fin y las normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.
- k) El respeto a las normas de organización, de convivencia y de disciplina del centro.
- l) El cumplimiento de la documentación de seguridad de protección de datos personales por los miembros de la comunidad educativa, a fin de garantizar, respecto de cada uno de los datos, su confidencialidad; el uso conforme a los fines para los que se pidieron; la cesión en los casos previstos; el secreto profesional de los miembros que deban tratarse en cualquier momento, así como su seguridad, todo ello con sujeción a la normativa vigente.
- m) En general, el respeto al programa de cumplimiento normativo, como marco de referencia los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la comunidad educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.

Las normas de convivencia son de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO II

LA ENTIDAD TITULAR

La entidad titular, Franciscanos TOR, es responsable de expresar y dar continuidad a los principios que definen la educación que el centro ofrece (la Propuesta educativa), y vela por la cohesión de todos los que colaboran en la marcha del centro.

Art 13 .- Los derechos.

La Entidad titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del centro, garantizar su respecto y dinamizar su efectividad.
- a) Disponer el Proyecto Educativo del centro, que incorporará el carácter propio del mismo, las medidas generales de atención a la diversidad y el Plan de Convivencia.
- b) Dirigir el centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización, de su línea pedagógica y de su gestión, con autonomía respecto del programa de cumplimiento normativo.
- c) Definir el programa de cumplimiento normativo, con el objetivo de garantizar la observancia del ordenamiento jurídico en relación al respeto de los derechos

fundamentales de toda la comunidad educativa y en especial de los menores; su financiación y transparencia; protección de datos; relaciones laborales; relaciones con funcionarios; manipulación de alimentos; utilización de redes y equipos informáticos; propiedad intelectual; urbanismo; medio ambiente y cualquier otro aspecto en que una norma lo exija y, de este modo, evitar la comisión de infracciones de cualquier naturaleza y delitos en su seno y establecer canales de denuncia así como las actuaciones a llevar a cabo en caso de detectarse un posible incumplimiento.

- b) Ordenar la gestión económica del centro.
- c) Decidir la solicitud de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- d) Decidir la suscripción de los conciertos a los que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación y promover su modificación y extinción.
- e) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- f) Decidir sobre la finalidad, el contenido y el uso del tratamiento de los datos de carácter personal, en su condición de responsable de los ficheros.
- g) Promover la elaboración y aprobar el Reglamento de Régimen Interior, previo informe del Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- h) Nombrar y cesar los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro, y de sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente reglamento.
- i) Nombrar y cesar los órganos de coordinación de la acción educativa, al coordinador de Convivencia, de conformidad a lo que se indica en el presente reglamento.
- j) Proponer al Consejo Escolar el nombramiento del Coordinador de Coeducación e Igualdad.¹
- k) Nombrar y cesar al Delegado de Protección de Datos, el encargado o encargados de los ficheros de datos de carácter personal y, en su caso, el Coordinador de Cumplimiento Normativo.
- l) Seleccionar, incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro.

¹ Se entiende por coeducación la acción educativa que potencia la igualdad de oportunidades y la eliminación de cualquier discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

- m) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- n) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el centro y decidir sobre la admisión y el cese de los mismos.
- o) Activar los mecanismos en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia para su resolución por los órganos competentes.
- p) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

Art. 14 .- Los deberes.

La entidad titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro, que contemplarán el plan de convivencia.
- b) Dar a conocer el programa de cumplimiento normativo, impulsar su implantación y observar su desarrollo.
- c) Responsabilizarse del funcionamiento y de la gestión del centro ante la comunidad educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- d) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- e) Cumplir la legislación sobre las áreas descritas en el apartado d) del artículo anterior y cualquier otra norma del ordenamiento jurídico que sea de aplicación.

Art. 15 .- La representación.

La representación ordinaria de la entidad titular estará conferida al director titular del centro, en los términos señalados en el artículo 39 de este Reglamento.

CAPÍTULO III

LOS ALUMNOS

Los alumnos son los principales protagonistas de su propio crecimiento personal, intervienen activamente en la vida del centro, según las exigencias de la edad, y asumen responsabilidades proporcionales a su capacidad.

Art. 16 .- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación integral que asegure el pleno desarrollo de su propia personalidad, de acuerdo con el Carácter Propio del centro, elegido por ellos o por sus padres.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.
- c) Manifestar con libertad, individualmente o colectivamente, sus opiniones, respetando siempre a los profesores, a sus compañeros y al Carácter Propio del centro.
- d) Ser evaluados en su rendimiento escolar de conformidad a criterios públicos y objetivos.
- e) Recibir orientación escolar y profesional que asegure su libertad de elección, de acuerdo con sus aptitudes, conocimientos y capacidades.
- f) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- g) Ser respetados en su integridad física, psíquica y en su dignidad personal.
- h) Ser respetados en su intimidad con respecto al tratamiento de los datos personales.
- i) Llevar a cabo su actividad académica en condiciones de seguridad y salud adecuadas, y en un ambiente de convivencia que favorezca el respeto entre los compañeros.
- j) Escoger democráticamente a sus delegados de clase, curso y/o etapa, por el procedimiento y con las funciones que determine la entidad titular del centro.
- k) Ejercer su derecho de asociación, de participación y de reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- l) A aquellos otros derechos recogidos en las normas de convivencia del centro.
- m) Continuar su relación con el centro una vez hayan acabado sus estudios.

Art. 17 .- Deberes.

1. Los alumnos tienen el deber de respetar e ejercicio de los derechos y de las libertades de los miembros de la comunidad educativa y, en particular, el ejercicio de las atribuciones propias de los educadores y de la Dirección del centro.

2. El derecho constituye el deber básico de los alumnos, que le comporta el aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se imparten, con la finalidad de conseguir una buena preparación humana y académica.

Este deber se concreta en las obligaciones de:

- a) Asistir con puntualidad a clase y a todos los actos programados por el centro.
 - b) Cumplir el calendario escolar y el horario establecido por el centro.
 - c) Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, así como respetar su autoridad tanto dentro del recinto escolar como fuera de él.
 - d) Realizar las tareas encomendadas por los profesores, tengan estas que realizarse durante o después de las horas de clase.
 - e) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
 - f) Participar y colaborar activamente en la vida escolar con el resto de miembros de la comunidad educativa, especialmente en las actividades formativas y en las orientadas al desarrollo de los currículos.
 - g) Adquirir los hábitos intelectuales y de trabajo en función de su capacitación para la continuidad de sus estudios y la posterior actividad profesional.
 - h) Estudiar y esforzarse por conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades.
3. El respeto de las normas de convivencia dentro del centro, como derecho básico de los alumnos, están obligados a:
- a) Adoptar un comportamiento que responda al modelo educativo de la escuela católica que está definido en el Carácter Propio del centro.
 - b) Cumplir el Reglamento de régimen interior en todo aquello que les corresponda y respetar las normas de organización, de convivencia y de disciplina del centro.
 - c) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
 - d) Cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro, sin perjuicio de que puedan impugnarlas cuando consideren que lesionan sus derechos.
 - e) Adquirir los hábitos que les hagan reconocer, respetar y apreciar los valores de los derechos fundamentales de la persona y de la convivencia.

- f) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, morales e ideológicas, así como la dignidad, integridad y la intimidad del resto de miembros de la comunidad educativa.
- g) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- h) El mantenimiento de una actitud correcta en clase, no permitiéndose, salvo autorización de un miembro del profesorado el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que, a juicio del personal docente, pueda distraer al alumno mismo o los sus compañeros.
- i) Hacer un uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, según las instrucciones recibidas sobre accesos a internet, archivos, programas o cualquier otro elemento a disposición en la red, así como la difusión de cualquier elemento, a fin de respetar los derechos de los otros miembros de la comunidad educativa, los de la propiedad intelectual y cualquier derecho de terceros que se pueda ver afectado por su actividad.
- j) Conservar y hacer un buen uso de las dependencias, las instalaciones y el material, tanto del centro como de la comunidad educativa.
- k) Hacer un uso correcto del uniforme dentro y fuera del centro, porque es un elemento que transmite la imagen del centro.
- l) Ho hacer uso en el centro de piercings y otros ornamentos que pueden resultar potencialmente peligrosos para las actividades escolares, así como aquellos otros que, a juicio del profesor, se consideran incompatibles con el uso del uniforme del centro, porque son contrarios a su imagen.

Art. 18 .- La admisión.

1. La admisión de alumnos es competencia de la entidad titular del centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el caso de que no haya plazas suficientes para todas las personas que lo ha solicitado, la decisión del titular se adecua a lo que disponen los artículos 84 a 87 de la LOE y en su desarrollo normativo.

CAPÍTULO IV

LOS PROFESORES

Los profesores son los primeros responsables de la enseñanza en el marco de los respectivos ciclos y áreas, y comparten la responsabilidad global de la acción educativa del centro junto con los otros sectores de la comunidad educativa.

Art. 19 .- Los derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Ejercer libremente su función educativa, de acuerdo con las características del lugar que ocupan, con el currículo establecido por la Administración y la Propuesta Educativa.
- b) Recibir el trato y la consideración que merecen en el seno de la comunidad educativa, por razón de la función que realizan y presentar peticiones o recursos al órgano unipersonal o colegiado que corresponda en cada caso.
- c) Su formación permanente a través de su participación en los cursos y actividades formación permanente, de acuerdo a los criterios y las prioridades establecidas por el Equipo Directivo.
- d) Participar en la elaboración de las programaciones de Etapa.
- e) Desarrollar su metodología, de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada con el Departamento o Coordinación correspondiente.
- f) Ejercer libremente su acción evaluadora, de acuerdo con los criterios establecidos en las programaciones de Etapa según el modelo pedagógico definido por el Titular.
- g) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del centro para los fines educativos, de acuerdo con las normas reguladoras de su uso.
- h) Participar de la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos educativos que imparte clase en el mismo curso.
- i) Ser respetados en su integridad física y psíquica, y en la dignidad personal y la intimidad. En el tratamiento de los datos personales a los miembros de la comunidad educativa se ajustarán a la normativa vigente en cuanto a los derechos de acceso, la rectificación, la cesión y la cancelación.
- j) Ser respetados en sus convicciones y creencias personales.

- k) Nombrar sus representantes en el Consejo Escolar, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa en vigor.
- l) Participar de la gestión del centro mediante el Claustro de profesores y mediante los representantes elegidos para formar parte del Consejo Escolar.
- m) Reunirse en el centro, con la previa autorización del Director Titular, respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.
- n) Ser reconocido como autoridad pública a los efectos previstos en la legislación vigente y, en consecuencia, a gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, según la normativa vigente.
- o) Recibir la remuneración económica como profesionales de la educación de acuerdo con el convenio laboral vigente y tener la adecuada estabilidad y seguridad en el trabajo.
- p) Todos los derechos derivados de la legislación laboral vigente.

Art. 20 .- Los deberes y las funciones.

Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones de acuerdo con la legislación vigente y las condiciones estipuladas en su contrato o nombramiento, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Carácter Propio del centro.
- b) Promover y participar en las actividades que se lleven a cabo en el centro con carácter complementario a la tarea docente, dentro y fuera del recinto educativo.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del centro, y seguir, en el ejercicio de sus funciones, las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o de la materia que imparte, dentro del Equipo Educativo del curso y de la Coordinación o Departamento correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a ésta, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.

- h) Hacer, dentro del entorno escolar, un uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, para respetar los derechos de los otros miembros de la comunidad educativa, los de la propiedad intelectual y cualquier derecho de terceros que se pueda ver afectado por su actividad.
- i) Colaborar a mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones y colaborar con la comisión de convivencia para alcanzar una adecuada convivencia en el centro, así como tomar parte en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia cuando corresponda.
- j) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar y la jornada laboral, tanto en su actividad lectiva como en la actividad complementaria.
- k) Cumplir los deberes laborales que le corresponden de acuerdo con el convenio colectivo y la legislación vigente.
- l) Procurar su perfeccionamiento profesional asistiendo a los cursos de formación continua que programa el centro.
- m) Guardar el secreto profesional de respecto de su tarea diaria y mantener el secreto profesional con respecto a los datos de carácter personal a los que, por razón de su trabajo, haya tenido acceso, todo ello incluso, una vez extinguida la relación laboral.
- n) Observar el programa de cumplimiento normativo con especial atención a la protección de los derechos de los menores y en el documento de seguridad de datos personales y adoptar las medidas de seguridad que la titularidad determine, para el tratamiento, la conservación, la alteración y el acceso de los datos de carácter personal se haga sólo para personas autorizadas.
- o) Aceptar y ejercer las responsabilidades y funciones que le proponga el director titular.
- p) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, tolerancia, de participación y de libertad, para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática y los derivados del Carácter Propio del centro.
- q) Ejercer la tutoría de los alumnos, la dirección y orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- r) Orientar educativamente, académicamente y profesionalmente a los alumnos, en colaboración, en su caso con los servicios o departamentos especializados.
- s) Atender el desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.

- t) Informar periódicamente a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- u) Participar de la coordinación de las actividades docentes.
- v) Participar de la actividad general del centro, los actos oficiales, las reuniones de Equipo de Profesores de Ciclo, de los Departamentos Didácticos y del Claustro, de las sesiones de evaluación y de los trabajos de formación permanente programados por la Dirección del centro y de las otras actividades académicas que le correspondan.
- w) Participar de la investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza.
- x) Participar en los planes y acciones de mejora, innovación y calidad educativa, así como en la gestión de la calidad o cualquier otra actuación educativa y de gestión que disponga la Titularidad.
- y) Participar de los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el centro.
- z) Facilitar, a los órganos de gobierno y coordinación, la información que le demanden sobre la acción docente y educativa, y sobre cualquier asunto que esté relacionado.
- aa) Cualquier otra que determina el Titular o la normativa vigente.

Art. 21 .- El cumplimiento de sus obligaciones.

El director de la escuela y los Coordinadores de Etapa velarán por el cumplimiento de las obligaciones de los profesores en su acción docente. En caso de faltas reiteradas, darán la oportuna información al representante del titular del centro para que tome las decisiones que considere oportunas en cada caso, de acuerdo con la legislación vigente.

Art 22 .- La contratación y la extinción de la relación laboral.

1. De la contratación:

- a) La cobertura de vacantes de profesorado, entendidas éstas como los puestos de trabajo que se encuentran sin proveer por causa de la extinción definitiva de una relación laboral o por nueva creación, corresponde a la entidad titular del centro.
- b) Los criterios de selección del profesorado serán los siguientes: titulación idónea, aptitud para colaborar eficazmente en la acción educativa, de acuerdo con el Carácter Propio del centro, y capacitación profesional. Si fuera necesario adoptar otros criterios de selección, la Entidad Titular del centro los acordará con el Consejo Escolar, teniendo en cuenta lo que el Convenio Colectivo establece en este sentido.

- c) En los niveles concertados, para cubrir vacantes permanentes de personal docente, cuando sean aplicables lo establecido en el artículo 60 de la LODE, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular lo anunciara públicamente, junto con los requisitos de titulación y otros aspectos que definan las plazas vacantes y, de forma simultánea, instará la convocatoria del Consejo Escolar, que se reunirá en el plazo de diez días naturales para fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los mencionados en el apartado anterior. Asimismo, se podrán establecer criterios generales para todas las vacantes, sin necesidad de sucesivas convocatorias del Consejo Escolar, excepto cuando sea necesario modificarlos.
- d) Las vacantes permanentes de personal docente se podrán cubrir mediante la ampliación del horario de profesores del centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente respecto del profesorado, cuya relación con la entidad titular del centro no tenga el carácter de laboral. En estos casos no será necesario seguir el proceso indicado en el apartado c) y g).
- e) Los interesados presentarán la solicitud respectiva y el currículum vitae personal, y corresponde al Director Titular y al Director Pedagógico del nivel correspondiente estudiar las solicitudes, con la finalidad de valorar las cualidades de los aspirantes, teniendo en cuenta los criterios indicados en los apartados b) y c).
- f) Mientras se lleva a cabo el procedimiento de selección, la entidad titular podrá cubrir provisionalmente la vacante, de acuerdo con la legislación vigente en materia de contratación temporal.
- g) La entidad titular dará cuenta al Consejo Escolar de las provisiones que efectuará en la siguiente sesión ordinaria del Consejo que se lleve a cabo.

De la extinción de la relación laboral:

Son causas de extinción de la relación laboral las establecidas en el Convenio Colectivo de aplicación y en el Estatuto de los Trabajadores.

Con un carácter simplemente enunciativo, se consideran causas de extinción las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por las causas consignadas en el contrato de trabajo

- c) Por voluntad del trabajador.
- d) Por situaciones que afecten al trabajador (muerte, incapacidad permanente o jubilación).
- e) Por situaciones que afecten al empresario (extinción de la personalidad jurídica).
- f) Por causas objetivas, al amparo del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Por despido disciplinario.

Art. 23 .- El despido.

El despido disciplinario del profesorado requerirá el cumplimiento de la normativa vigente.

CAPÍTULO V

LOS PADRES

Los padres son los primeros responsables de la educación de sus hijos.

Art. 24 .- El respeto al Carácter Propio.

Por el hecho de haber escogido la escuela libremente, los padres de alumnos han manifestado su conformidad con que sus hijos reciban una educación católica, quieren colaborar en la tarea que la escuela realiza y están de acuerdo con el carácter Propio del centro, cualesquiera que sean sus creencias o convicciones personales.

Art. 25 .- Los derechos.

Los padres tienen derecho a:

- a) Que el centro se impartan el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del centro y que libremente han aceptado.
- b) Que sus hijos y tutelados reciban una educación con las máximas garantías de calidad, de acuerdo con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de **Autonomía de la Comunidad de Madrid** y en las leyes.
- c) A estar informados sobre el progreso de sus hijos, tanto en los aspectos académicos como en los relativos a su maduración afectiva, social y religiosa.
- d) Colaborar con los profesores y los tutores en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

- e) A ser escuchados en las decisiones que afectan a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por el profesorado del centro en los horarios establecidos.
- g) Ejercer su derecho de asociación, de participación y de reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- h) Participar del control y gestión del centro mediante sus representantes en el Consejo Escolar, que habrán sido elegidos según el procedimiento normativo previsto.
- i) Ser respetados en su integridad física y psíquica, en su dignidad personal y la intimidad, y en el tratamiento de los datos personales propios y de sus hijos, sujetos a la normativa vigente en cuanto a los derechos de acceso, rectificación, cesión y de cancelación.
- j) Formular propuestas y presentar escritos de queja, o recursos cuando proceda, al órgano de gobierno unipersonal o colegiado que corresponda en cada caso, de acuerdo con los procedimientos normativamente vigentes.

Art. 26 .- Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre familia y el centro, para alcanzar la mayor efectividad en la tarea educativa. Por eso:
 - Asistirán a las entrevistas y a las reuniones a las cuales sean convocados por el Director Titular, los Directores Pedagógicos, el Coordinador General de Etapa, los Tutores y los Profesores, para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptaran las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularan a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que les encomiendan, y favorecerán las circunstancias que, fuera del centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa de este.
 - Informaran a los educadores de los aspectos de la personalidad y de las circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.

- Participaran de las actividades que establecidas en virtud de los compromisos educativos que el centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos tutelados.
- b) Conocer y respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo del centro y el presente Reglamento, definitorios del modelo educativo, y que son considerados, por ellos y por el centro, como los elementos fundamentales de la relación que los vincula.
- c) Colaborar con los otros sectores de la Comunidad Educativa en el mantenimiento y la consolidación de la escuela.
- d) Cumplir las obligaciones que son derivadas de su relación contractual con el centro y, en consecuencia, aceptar las decisiones de los órganos de gobierno del Centro adoptadas dentro del marco del presente Reglamento.
- e) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del centro.
- f) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o de puntualidad de sus hijos.
- g) Respetar las normas de organización y de convivencia del centro en los aspectos que los conciernen y participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia cuando corresponda.
- h) Recoger a sus hijos menores en los horarios de salida previstos por el centro, que es el momento a partir del cual se les transfiere su custodia. Igualmente, y en su caso, firmar la autorización escrita para que los alumnos menores de doce años puedan abandonar el centro sin la compañía de un adulto.
- i) Fomentar el respeto hacia todos los miembros de la comunidad educativa.
- j) Facilitar la información necesaria y los datos de carácter personal, propios y de sus hijos, para que esta relación se pueda llevar a cabo. Así mismo, actualizarán los datos cuando haya variaciones, todo ello sujeto a la normativa vigente.
- k) Ejercer responsablemente las facultades propias de la patria potestad.
- l) Hacer, dentro del entorno escolar, un uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, para respetar los derechos de los otros miembros de la comunidad educativa, los de la propiedad intelectual y cualquier derecho de terceros que se pueda ver afectado por su actividad.

Art. 27 .- La participación.

1. La participación de los padres de los alumnos en el control y la gestión del centro se lleva a cabo mediante sus representantes en el Consejo Escolar, que serán elegidos según el procedimiento establecido en la normativa vigente.
2. Los padres de alumnos pueden asociarse de acuerdo con la normativa vigente. Las asociaciones de padres se registrarán por los estatutos aprobados por la autoridad competente y la normativa de aplicación.

CAPÍTULO VI

EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS

Prestar su colaboración en la tarea educativa realizando las funciones necesarias para la buena marcha del centro.

Art. 28 .- Los derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser informado sobre los objetivos y organización general del centro y participar de su ejecución en lo que les afecta.
- b) A su formación permanente.
- c) Nombrar a sus representantes en el Consejo Escolar según la normativa vigente.
- d) Ser respetados física y psíquica, su dignidad personal y la intimidad en el tratamiento de los datos personales con sujeción a la normativa vigente en cuanto a los derechos de acceso, rectificación, cesión y de cancelación.
- e) Tener la dedicación adecuada y disponer de los medios necesarios para realizar las funciones encomendadas con eficacia y realización personal.
- f) Recibir el trato y la consideración que merecen dentro de la comunidad educativa, por razón de la función que realizan y presentar peticiones o recursos al órgano unipersonal o colegiado que corresponda en cada caso.
- g) Recibir la remuneración económica adecuada según la función que realiza y de acuerdo con el Convenio Colectivo vigente, así como tener estabilidad y seguridad en el trabajo.
- h) Todos los derechos derivados de la legislación laboral vigente.

Art. 29 .- Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con las condiciones estipuladas en su contrato, de conformidad con el Proyecto Educativo y el Carácter Propio del centro.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional, asistiendo y participando en las acciones formativas que sean programadas para este personal.
- c) Guardar secreto profesional de su tarea diaria y mantenerlo en cuanto a los datos de carácter personal a los que, por razón de su trabajo, haya tenido acceso, todo ello incluso una vez extinguida la relación laboral.
- d) Observar el programa de cumplimiento normativo con especial atención a la protección de los datos de los menores y al documento de seguridad de datos el documento de seguridad de datos personales y adoptar las medidas de seguridad que la titularidad determine, para el tratamiento, la conservación, la alteración y el acceso de los datos de carácter personal se haga sólo para personas autorizadas.
- e) Hacer, dentro del entorno escolar, un uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación, para respetar los derechos de los otros miembros de la comunidad educativa, los de la propiedad intelectual y cualquier derecho de terceros que se pueda ver afectado por su actividad.
- f) Adoptar una actitud de colaboración con todos los miembros de la comunidad educativa y favorecer el orden y la disciplina de los alumnos.

Art. 30 .- La contratación y extinción de la relación laboral.

1. El personal de Administración y Servicios será contratad y cesado por la Entidad Titular del centro.
2. Son causas de extinción de la relación laboral las establecidas en el convenio colectivo de aplicación y en el Estatuto de los Trabajadores.

Con carácter meramente enunciativo, se consideran causas de extinción las siguientes:

- a) Acuerdo mutuo de las partes.
- b) Por las causas consignadas en el contrato del trabajador.
- c) Por voluntad del trabajador.
- d) Por situaciones que afecten al trabajador (muerte, incapacidad permanente, jubilación).

- e) Por situaciones que afecten al empresario (extinción de la personalidad jurídica).
- f) Por causas objetivas, al amparo del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Despido disciplinario.

CAPÍTULO VII

LOS OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 31 .- Los otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, becarios, personal universitario en prácticas, antiguos alumnos, **auxiliares de conversación**, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participan en la acción educativa o en la vida del centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular.

Art 32 .- Los derechos.

Estos miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

- a) Hacer público en el ambiente escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular.
- c) Ser respetados en su integridad física y psíquica, su dignidad personal y la intimidad en el tratamiento de los datos personales con sujeción a la normativa vigente en cuanto a los derechos de acceso, la rectificación, la cesión y la cancelación.

Art. 33 .- Deberes.

Estos miembros de la comunidad educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas q los que se refiere el artículo 31 de este Reglamento, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Carácter Propio del centro.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.
- c) Guardar secreto profesional respecto de su tarea diaria y mantener el secreto profesional con respecto a los datos de carácter personal a los que, por razón de sus funciones, tengan acceso, todo ello incluso una vez extinguida la relación de cualquier género que les unía con el centro.

- d) Observar el programa de cumplimiento normativo con especial atención a la protección de los derechos de los menores y documento de seguridad de datos personales y adoptar las medidas de seguridad que la titularidad determine que el tratamiento, la conservación, la alteración y el acceso de los datos de carácter personal se haga sólo para personas autorizadas.

- e) Hacer, dentro del entorno escolar, un uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, para respetar los derechos de los otros miembros de la comunidad educativa, los de la propiedad intelectual y cualquier derecho de terceros que se pueda ver afectado por su actividad.

CAPÍTULO VIII

LA PARTICIPACIÓN

Art. 34 .- Las características.

La participación en el centro se caracteriza por ser:

- a) Una condición básica del funcionamiento del centro y un instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.

- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los diferentes miembros de la comunidad educativa.

Art. 35 .- Los ámbitos.

Los ámbitos de participación en el centro son:

- a) El personal.

- b) Los órganos colegiados.

- c) Las asociaciones.

Art 36 .- El ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la comunidad educativa participa, con su peculiar aportación, de la consecución de los objetivos del centro.

Art. 37 .- Los órganos colegiados.

1. Los diferentes miembros de la comunidad educativa participan de los órganos colegiados del centro según lo señalado en la normativa vigente y en los títulos Segundo y Tercero del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular podrá crear órganos de participación de los miembros de la comunidad educativa en las áreas que determine.

Art. 38 .- Asociaciones.

1. Los diferentes estamentos de la comunidad educativa pueden constituir asociaciones, de acuerdo con la normativa vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros respectivos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Ayudar en el logro de los objetivos del centro, plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las asociaciones tienen derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el centro.
 - b) Participar de las actividades educativas del centro de conformidad con lo que se establece en el Proyecto Educativo.
 - c) Hacer reuniones en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus propias actividades, con la previa y oportuna autorización de la Entidad Titular. Esta autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran en el normal desarrollo de la vida del centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, corresponda.
 - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Segundo del presente Reglamento.
 - e) Solicitar información de los órganos del centro sobre las cuestiones que les afecten.
 - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g) Reclamar ante el órgano competente en los casos en que consideren que son conculcados sus derechos.

- h) Ejercer los otros derechos reconocidos en las leyes, en el presente Reglamento o que se deriven del Carácter Propio del centro.
3. Las asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y las normas de convivencia señaladas en los artículos 11 y 12 de este Reglamento y los deberes propios de su respectivo estatuto.

TÍTULO II

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, LA PARTICIPACIÓN Y LA GESTIÓN

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Art 39 .- Los órganos de gobierno, de participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, de participación y de gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director Titular, el Director Pedagógico, el Coordinador General de Etapa o Jefe de Estudios, el Coordinador General de Pastoral, el Administrador, el Secretario, **Coordinador de Calidad** y el Coordinador del Cumplimiento Normativo si lo hay.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Son órganos colegiados de participación el Consejo Escolar y la Comisión de Convivencia.
5. Los órganos de gobierno, de participación y de gestión ejercerán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y el Proyecto Educativo del centro y conforme con la legislación vigente.

CAPÍTULO II

LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN Primera: el director titular.

El director titular es el representante ordinario de la Entidad Titular en la comunidad educativa y ante la Administración.

Art 40 .- Las competencias.

Son competencias del director titular, entre otras son competencias del director general, entre otras:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad titular del centro con las facultades que este le otorgó, instrumentadas en un documento o un apoderamiento al efecto.
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo.
- d) Presidir las reuniones del centro cuando asistan, sin menoscabo de las facultades reconocidas a los demás órganos unipersonales.
- e) Las demás que se señalan en el presente Reglamento.
- f) Ejercer la Dirección del personal docente y no docente en los aspectos no pedagógicos, o delegar esta competencia en alguno de los órganos unipersonales.
- g) Nombrar y cesar los coordinadores académicos, de etapa, de ciclo y de departamento, al Coordinador de Convivencia, al **Coordinador de Calidad**, a propuesta del Director Pedagógico.
- h) Proponer al Consejo Escolar, para informar del Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones.
- i) Proponer al Consejo Escolar, el nombramiento del Coordinador de Coeducación e Igualdad.
- j) Supervisar la gestión económica del centro y presentar el presupuesto anual y la rendición de cuentas para la aprobación del Consejo Escolar.
- k) Dirigir la elaboración, la ejecución, la evaluación de la Programación General de Aula y presentarla al Consejo Escolar para informar.
- l) Establecer, de acuerdo con los Directores Pedagógicos, y con lo que prevé el artículo 22 de este Reglamento, los criterios para la selección de personal docente y proponerlos al Consejo Escolar.
- m) Pedir autorización a la Administración educativa, con el previo acuerdo del Consejo Escolar, para las percepciones económicas correspondientes a las actividades complementarias que no pueden desarrollar el currículo y son voluntarias.

- n) Proponer a la aprobación del Consejo Escolar las cuotas correspondientes a las actividades extraescolares y los servicios escolares y comunicar su aprobación a la Administración educativa.
- o) Participar, si es el caso, en la comisión de conciliación a la que hace referencia el artículo 61 de la LODE.
- p) Mantener relación habitual con la Asociación de Padres y Madres para asegurar la adecuada coordinación entre la escuela y la Asociación.
- q) Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.
- r) Ejercer los otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio y en el presente Reglamento.
- s) Proponer a la entidad Titular, para su nombramiento a los Coordinadores de etapa o Jefes de Estudio.
- t) Cualquier otra que determine la Entidad Titular.

Art. 41 .- El nombramiento y el cese.

El director titular es nombrado y cesado libremente por la Entidad Titular.

SECCIÓN Segunda: El Director Pedagógico. (Quitar en Quintanar de la Orden)

El Director Pedagógico es el responsable de dirigir y coordinar el conjunto de las actividades educativas del centro o, si es el caso, del nivel correspondiente, sin perjuicio de las competencias reservadas al titular y a otros órganos.

Art. 42 .- Las competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, que corresponden a su ámbito:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- b) Ejercer la dirección del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro, y de sus respectivas secciones, así como las decisiones del titular, en el ámbito de sus facultades.

- f) Proponer al Director Titular, para su nombramiento los Coordinadores de Seminario y de Ciclo, los Coordinadores de Departamento, los tutores y al Coordinador de Convivencia.
- g) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se producen en los términos señalados en el presente Reglamento y en la normativa vigente.
- h) Promover y dirigir la elaboración, la ejecución y la evaluación del Proyecto Curricular de Etapa.
- i) Promover y coordinar la renovación pedagógica y didáctica del centro y el funcionamiento de los equipos de profesores y de los Departamentos Didácticos, con la colaboración del Equipo Directivo.
- j) Velar por el cumplimiento del calendario escolar, del horario de profesores y alumnos, y del orden y la disciplina de los alumnos, con la colaboración del equipo directivo, de los tutores y del resto de profesorado.
- k) Coordinar el uso de los espacios del centro y velar por el mantenimiento y la actualización de los recursos materiales.
- l) Autorizar la celebración de actos y reuniones de carácter académico en el centro, así como de las salidas culturales, los viajes y las convivencias escolares de los alumnos, de acuerdo con el Equipo Directivo.
- m) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los profesores en su acción docente. En caso de faltas reiteradas, En caso de faltas reiteradas, informará al titular del centro para que tome las decisiones que considere oportunas.
- n) Las otras que le encomiende la Entidad titular en el ámbito educativo.

Art. 43 .- El ámbito y el nombramiento.

1. En el centro, habrá un Director Pedagógico para cada uno de las siguientes enseñanzas:
 - a) Educación Infantil y Primaria.
 - b) Educación Secundaria.
 - c) Formación Profesional Específica, en el caso que se imparta la de Grado Superior.
2. El Director Pedagógico es nombrado por la entidad titular del centro, con el informe previo del Consejo Escolar, el cual será adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años. Sin embargo, la entidad titular podrá destituirlo antes de la finalización de dicho plazo si concurren razones justificadas de las que dará cuenta al Consejo Escolar

Art. 44 .- El cese, la suspensión y la ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por decisión de la Entidad Titular, que dará cuenta al Consejo Escolar de las razones por las cuales se toma la decisión de cesarlo.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. La Entidad titular del centro podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando concurren razones justificadas de las que dará cuenta al Consejo Escolar, previa la audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. tener una duración superior a un mes. En este plazo deberá producirse el cese o su rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico, asumirá provisionalmente sus funciones, hasta el nombramiento del sustituto, la rehabilitación o la reincorporación, la persona que sea designada por la entidad titular. En cualquier caso, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, a menos que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la entidad titular.

SECCIÓN Tercera: El Coordinador General de Etapa o Jefe de Estudios.

Es el responsable de coordinar e impulsar las actividades educativas de la etapa respectiva y de ejercer las funciones que el director del centro le delegue.

Art. 45 .- Las competencias.

Son competencias del Coordinador General de Etapa o jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.

- b) Convocar y presidir la SECCIÓN de Etapa del Claustro de Profesores.
- c) Ser escuchado con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de los ciclos y de los tutores de su etapa.
- d) Colaborar con el Director Pedagógico en la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Curricular de Etapa.
- e) Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para la realización de las actividades docentes propias de su competencia.
- f) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y en la normativa reglamentaria de aplicación.
- g) Ejercer, por delegación del Director Pedagógico, la dirección personal docente en los aspectos educativos y, en consecuencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los profesores en su acción docente e informar al Director Pedagógico de las incidencias o faltas que ha detectado.
- h) Las otras que le encomiende la Entidad Educativa en el ámbito educativo.

Art. 46 .- El ámbito, el nombramiento y el cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador General de Etapa o Jefe de Estudios es competencia de la entidad titular del centro.
2. El Coordinador General de Etapa o Jefe de Estudios es nombrado y cesado por la Entidad Titular a propuesta del Director Titular.

SECCIÓN Cuarta: El Coordinador General de Pastoral.

Es el responsable de promover y animar la acción evangelizadora del centro con fidelidad a su Carácter Propio.

Art. 47 .- Las competencias.

Son competencias del Coordinador General de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y la realización de las actividades pastorales de la acción educativa del centro, tanto en las actividades escolares como en las extraescolares.
- b) Convocar, y presidir, en ausencia del Director Titular, las reuniones de Equipo de Pastoral y del Consejo Pastoral.

- c) Coordinar el Departamento de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y la realización de la acción educativa del centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Orientar la acción pastoral del centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- f) Mantener una relación habitual con los responsables de la acción pastoral de la Iglesia local y prestarles una colaboración eficaz.
- g) Cualquier otra que determine la Entidad Titular.

Art. 48 .- El nombramiento y el cese.

El Coordinador General de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro.

SECCIÓN Quinta: El Administrador.

Es el responsable de la gestión económica y ejerce sus funciones en dependencia y ejerce sus funciones en dependencia directa del director Titular del centro.

Art. 49 .- Las competencias.

Son competencias del Administrador:

- a) Preparar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico. Por ello, requerirá y recibirá oportunamente los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y de almacenar material fungible, la conservación de los edificios, las obras, las instalaciones y, en general, los servicios del centro.
- c) Supervisar la recaudación y la liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por parte del centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro, de acuerdo con las facultades que tenga atribuidas por parte de la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director Titular de la marcha económica del centro, facilitando los informes que le sean requeridos.

- f) Dirigir la administración, la gestión de la contabilidad y el inventario del centro.
- g) Gestionar ayudas y subvenciones para el centro y orientar a los alumnos y a sus familias en la solicitud de becas.
- h) Ejercer las tareas de administración de personal, cumpliendo la normativa vigente relativa a contratación de personal, el abono de salarios, las situaciones de incapacidad y todas las otras circunstancias que afecten o tengan que ver con incidencias de personal, así como la transmisión de datos a la Administración educativa relativa al pago delegado de nóminas, y la supervisión del cumplimiento de las disposiciones relativas a prevención de riesgos laborales.
- i) Coordinar al personal de administración y servicios.
- j) Supervisar la observación del programa de cumplimiento normativo en los aspectos que afecten a sus competencias.
- k) Cumplir con las funciones que le sean atribuidas en materia de protección de datos.

Art 50 .- El nombramiento y el cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro.

SECCIÓN Sexta: El Secretario.

Es el responsable del archivo documental del centro en los aspectos académicos y realiza sus funciones en dependencia directa del Director Titular..

Art. 51 .- Las competencias.

Son competencias del Secretario:

- a) Organizar y coordinar el trabajo del personal adscrito a la Secretaria del centro.
- b) Tener al día los expedientes de los alumnos, preparar las certificaciones que estos demanden y hacer los trámites relativos a los informes de evaluación y a las titulaciones académicas.
- c) Visar y firmar los documentos académicos que lo requieran, siempre que esta competencia no esté atribuida en exclusiva a otro órgano.
- d) Atender la correspondencia del centro que le sea encomendada por el Director Titular.
- e) Preparar la documentación académica que se presenta anualmente a la Administración educativa.

- f) Elaborar la Memoria anual del centro recogiendo la información de los diferentes estamentos responsables y someterla a la aprobación del Equipo Directivo del Centro.
- g) Supervisar la observancia del programa cumplimiento normativo en los aspectos que le afecten a sus competencias.
- h) Cumplir con las funciones que le sean atribuidas en materia de protección de datos.

Art. 52 .- El nombramiento y el cese.

El secretario es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro.

SECCIÓN Séptima: El Coordinador de Cumplimiento Normativo.

Es el responsable de velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en general y, en particular, en relación al respeto de los derechos fundamentales de toda la comunidad educativa y en especial de los menores; su financiación y transparencia; protección de datos; relaciones laborales; relaciones con funcionarios; manipulación de alimentos; utilización de redes y equipos informáticos; urbanismo; medio ambiente y cualquier otro aspecto en que una norma lo exija.

Art. 53 .- Las competencias. ²

² El Código Penal, en su art. 31 bis 2, 2º se refiere a él cuando dice que su existencia puede eximir la responsabilidad penal de la persona jurídica. Además, para que la exención opere, el órgano debe demostrar que es activo (4º) y que el programa cumple con los requisitos establecidos (5º):

Art. 31 bis

«1. En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables:

a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

2. Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en la letra a) del apartado anterior, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

1.ª el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;

2.ª la **supervisión del funcionamiento** y el **cumplimiento del modelo** de prevención implantado ha sido **confiada a un órgano** de la persona jurídica con poderes **autónomos** de **iniciativa** y de **control** o que tenga encomendada legalmente la función de **supervisar la eficacia** de los controles internos de la persona jurídica;

3.ª los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y

4.^a **no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente** de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2.^a

En los casos en los que las anteriores circunstancias solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada a los efectos de atenuación de la pena.

3. En las personas jurídicas de pequeñas dimensiones, las funciones de supervisión a que se refiere la condición 2.^a del apartado 2 **podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración**. A estos efectos, son personas jurídicas de pequeñas dimensiones aquéllas que, según la legislación aplicable, estén autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

4. Si el delito fuera cometido por las personas indicadas en la letra b) del apartado 1, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un **modelo de organización y gestión** que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

En este caso resultará igualmente aplicable la atenuación prevista en el párrafo segundo del apartado 2 de este artículo.

5. Los modelos de organización y gestión a que se refieren la condición 1.^a del apartado 2 y el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.º **Identificarán las actividades** en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
- 2.º Establecerán los **protocolos o procedimientos** que concreten el proceso **de formación de la voluntad de la persona jurídica**, de adopción de **decisiones** y de **ejecución** de las mismas con relación a aquéllos.
- 3.º Dispondrán de **modelos de gestión de los recursos financieros** adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
- 4.º Impondrán la **obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos** al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
- 5.º Establecerán un **sistema disciplinario** que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.
- 6.º Realizarán una **verificación periódica** del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

Para tener un conocimiento más claro de qué tipo de órgano se trata debemos remitirnos a la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado.

«El texto no establece el contenido de las funciones de supervisión del oficial de cumplimiento. Deberá **participar en la elaboración de los modelos** de organización y gestión de riesgos y **asegurar** su buen **funcionamiento**, estableciendo sistemas apropiados de **auditoría, vigilancia y control** para verificar, al menos, la observancia de los requisitos que establece el apartado 5 del artículo pues un ejercicio insuficiente de sus funciones impedirá apreciar la exención, como establece la cuarta y última condición del apartado 2. Para ello, deberá contar con **personal con los conocimientos** y experiencia profesional suficientes, disponer de los **medios técnicos** adecuados y tener **acceso a los procesos internos**, información necesaria y actividades de las entidades para garantizar una amplia cobertura de la función que se le encomienda (...)

El oficial de cumplimiento debe necesariamente ser un órgano de la persona jurídica, lo que facilitará el contacto diario con el funcionamiento de la propia corporación. Ello no implica que este órgano deba desempeñar por sí todas las tareas que configuran la función de cumplimiento normativo, que pueden ser realizadas por otros órganos o unidades distintos al específico de cumplimiento normativo, como la unidad de riesgos, la unidad de control interno, el servicio de prevención de riesgos laborales o el de prevención del blanqueo. **Lo esencial será que exista un órgano supervisor del funcionamiento general del modelo, que deberá establecer claramente el responsable de las distintas funciones y tareas.**

Son competencias del Coordinador de Cumplimiento Normativo:

- a) Proponer al Titular el Programa de Cumplimiento Normativo para su aprobación.³
- b) Velar para que la difusión del Programa de Cumplimiento Normativo sea efectiva y llegue a todos los miembros de la comunidad educativa en lo que les sea de aplicación, así como a terceros que intervengan en la vida del centro.
- c) Velar la observación del Programa de Cumplimiento Normativo, por parte de los miembros de la comunidad educativa y de terceros que realicen actividades o presten servicios en el centro.
- d) Informar puntualmente al Titular de las desviaciones en la observación del Cumplimiento Normativo.
- e) Garantizar la confidencialidad del canal de denuncias y gestionar las posibles denuncias según establece el Programa de Cumplimiento Normativo.
- f) Asesorar a los miembros de la comunidad educativa en la observación del Programa de Cumplimiento Normativo.
- g) Coordinar las tareas de su equipo así como la de otros responsables en cumplimiento normativo, como es ahora el Administrador, el Secretario, el Delegado de Protección de Datos, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, o cualquier otra persona que realice tareas de control de la actividad del centro, tanto sea personal propio como externo.⁴
- h) Ser consultado en las decisiones que afecten a la empresa en todo aquello en que puedan afectar a su responsabilidad penal como persona jurídica y cualquier otro que establezca el Titular o la normativa vigente.

Tampoco existe inconveniente alguno en que una gran compañía pueda recurrir a la contratación externa de las distintas actividades que la función de cumplimiento normativo implica.

Lo verdaderamente relevante a los efectos que nos ocupan es que la persona jurídica tenga un órgano responsable de la función de cumplimiento normativo, no que todas y cada una de las tareas que integran dicha función sean desempeñadas por ese órgano. Muchas de ellas incluso resultarán tanto más eficaces cuanto mayor sea su nivel de externalización, como ocurre por ejemplo con la formación de directivos y empleados o con los canales de denuncias, más utilizados y efectivos cuando son gestionados por una empresa externa, que puede garantizar mayores niveles de independencia y confidencialidad».

3 En caso de que la Entidad Titular no tenga previsto un PCN superior. En caso de que sí, esta función sería 2proponer al Titular los aspectos a incluir en el PCN, relacionados con el centro”

4 Cada Entidad definirá si es una única persona o si ha de disponer de personal de ayuda. Puede ser que en esta persona concorra alguno de los cargos mencionados en este apartado.

Art. 54 .- El nombramiento y el cese.

El Coordinador del Cumplimiento es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Sección Octava: El Delegado de Protección de Datos.⁵

Es el responsable de velar por el cumplimiento normativo de la protección de datos personales, es nombrado por la entidad titular y dispone de autonomía e independencia de los otros miembros de la comunidad educativa.

Art. 55 .- Las competencias.

Son competencias del Delegado de Protección de Datos:

- a) Informar y asesorar a la Entidad Titular y al personal que lleva a cabo el tratamiento de datos personales de las obligaciones legales en esta materia.
- b) Supervisar el cumplimiento de la normativa de protección de datos, incluso la asignación de responsabilidades, la concienciación y formación del personal que participa en el tratamiento de datos y en las auditorías correspondientes.
- c) Cooperar con las autoridades de control.
- d) Colaborar con el Coordinador del Cumplimiento Normativo.
- e) Cualquier otra que establezca la normativa vigente.

Art. 56 .- El nombramiento y el cese.

El Delegado de Protección de Datos es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro.

Sección Novena: El Coordinador de Calidad.

Es el responsable de promover y animar los planes de calidad en nuestros centros.

⁵ Los centros educativos están obligados a disponer de un DPO. Esta función se puede contratar de forma externa. Si el DP es interno, ha de tener la formación suficiente en la materia. Según dice el reglamento europeo: «será designado atendiendo a sus cualidades profesionales y, en particular, a sus conocimientos especializados del Derecho y la práctica en materia de protección de datos y a su capacidad para desempeñar las funciones indicadas en el artículo 39».

Las directrices sobre el DPO y el grupo de trabajo de la UE pretenden aclarar qué significa conocimiento y capacidad. Éstas dicen: «debe tener un buen conocimiento de las operaciones de tratamiento que se llevan a cabo, así como de los sistemas de información y de las necesidades de seguridad y protección de datos del responsable del tratamiento (...). Las cualidades personales deben incluir, por ejemplo, la integridad y un nivel elevado de ética profesional; la principal preocupación del DPD debe ser posibilitar el cumplimiento del RGPD».

Art. 57 .- Las competencias.

Son competencias del Coordinador de calidad:

- a) Dinamizar, coordinar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de los planes de mejora.
- b) Informar, asesorar a los profesores y al personal no docente, y animarlos a llevar a cabo los objetivos de calidad.
- c) Convocar y gestionar las reuniones del Grupo Coordinador de Calidad.
- d) Participar en las reuniones de Coordinadores de Calidad de los Centros T.O.R.
- e) Coordinar los aspectos generales del sistema, elaborar los documentos y gestionar las diferentes herramientas que requiere el sistema.
- f) Analizar y evaluar las No conformidades y reclamaciones detectadas en auditorías internas, y decidir sobre su tratamiento determinando las acciones correctivas.
- g) Colaborar en el desarrollo de auditorías.

Art. 58 .- El nombramiento y el cese.

El Coordinador de Calidad es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro.

CAPÍTULO III

LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: El Equipo Directivo.

Es el órgano colegiado que da cohesión y continuidad a la acción educativa que se realiza en las diferentes etapas del centro.

Art. 59. - La composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a) El director titular, que el convoca y él preside.
 - b) El Director/s Pedagógico/s.
 - c) El Coordinador General de Pastoral.
 - d) El Coordinador/s general/s de Etapa o Jefes de Estudios.
 - e) El Coordinador de Calidad.

- f) El Coordinador de Orientación.
 - g) El Administrador.
2. A las reuniones de Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director Titular otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 60. - Les competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al director titular en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del centro con vista a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del director titular, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos a tratar en el Consejo Escolar y en el Claustro de Profesores.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de centro.
- f) Elaborar las directrices para la programación y la realización de las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares del centro.
- g) Aprobar la selección de los materiales curriculares que convenga adaptar en la escuela, a propuesta de los órganos pertinentes.
- h) Elaborar el Plan de Atención a la Diversidad, con el asesoramiento de los Coordinadores de Ciclo y los Coordinadores de Departamento y con la colaboración del Departamento de Orientación y que aprobará el Claustro, a propuesta del Departamento de Orientación.
- i) Fomentar la actualización pedagógica y la formación pertinente de los directores y el profesorado del centro y elaborar el Plan de Formación Anual.
- j) Elaborar los criterios de selección de profesores que determinará el Director Titular.
- k) Evaluar periódicamente la organización y el funcionamiento general del centro y proponer la revisión, cuando sea aconsejable, del contenido y de la aplicación del Reglamento de Régimen Interior.
- l) Colaborar con la comisión de convivencia.

m) Cualquier otra que le haya sido atribuida por el presente reglamento.

Art. 61. - Las reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

Sección Segunda: El Claustro de Profesores.

Art. 62.- El Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano de participación del profesorado en el centro en todos los aspectos educativos. Forman parte de él todos los profesores de enseñanzas curriculares del centro y los orientadores.

Art. 63.- La composición.

El Claustro de profesores estará constituido por tres secciones y cada una estará formada por los siguientes profesores:

- a) Sección de Educación Infantil.
- b) Sección de Educación Primaria.
- c) Sección de Educación Secundaria.

El director pedagógico de mayor antigüedad preside, por delegación de la titularidad, el Claustro de Profesores.

Art. 64.- Las competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar de la elaboración del Proyecto Educativo de centro, de la Programación General anual y de la evaluación del centro.
- b) Ser informado sobre cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en los artículos 72 y 73 de este reglamento.
- d) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro en sus aspectos educativos, la evaluación del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en que participe el centro.
- e) Aprobar el Plan de Atención a la Diversidad.

- f) Recibir información sobre la programación de la acción docente realizada por los Equipos de profesores y los Departamentos didácticos, y velar por la coherencia y la continuidad de los contenidos de las diversas áreas de aprendizaje.
- g) Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación, recuperación y promoción de los alumnos a propuesta del Equipo Directivo.
- h) Proponer al Equipo Directivo del centro y a los Equipos de Coordinación de Etapa iniciativas en el ámbito de la experimentación pedagógica e impulsar su realización.
- i) Proponer temas de formación permanente y actualización pedagógica.
- j) Conocer y hacer conocer las normas de organización, de funcionamiento y de convivencia del centro. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia al centro.
- k) Escoger al representante de los profesores en la Comisión de Convivencia del Centro.
- l) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar porque éstas se lleven a cabo adecuadamente.

Art. 65.- Las secciones.

1. La entidad titular del centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondientes y los orientadores.

Art. 66.- Las competencias de las Secciones.

Son competencias de las Secciones del Claustro en su ámbito:

- a) Participar de la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, de acuerdo con las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, la tutoría, la evaluación y la recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y la experimentación pedagógica, y en la formación del profesorado.

Art. 67.- El régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. El Claustro se reunirá tres veces al año y siempre que el director general del centro lo considere oportuno, así como cuando haya una demanda de al menos una tercera parte de sus miembros. Una de las reuniones tendrá lugar al principio y otra a final del curso.
2. El director Pedagógico de mayor antigüedad convoca y preside las reuniones del Claustro.
3. La convocatoria se hará, al menos, con al menos, con ocho días de anticipación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria se podrá realizar con veinticuatro horas de anticipación.
4. El Claustro de Profesores quedará constituido de forma válida cuando hayan participado al menos dos tercios de sus miembros, contando todos aquellos que se encuentren en activo, es decir, excluyendo los que estén de excedencia y los que se encuentren de baja o en descanso por maternidad o paternidad.
5. A la reunión del Claustro, se puede convocar a cualquier otra persona que informe o asesore y que considere oportuno el Presidente.
6. El Claustro procurará tomar las decisiones por consenso. Cuando esto no sea posible, los acuerdos se adoptarán, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
7. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y que queden constancias en las actas.
8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a cuestiones personales o lo demande al menos una tercera parte de los asistentes con derecho a voto.
9. Todos los asistentes guardarán la reserva y la discreción debidas respecto de los asuntos que se han tratado.
10. El secretario del Claustro será nombrado por este mismo, a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones, el Secretario levantará acta y queda salvaguardado el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada el acta será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

11. Lo señalado en los números anteriores es aplicable a todas las Secciones del Claustro, con la excepción de que, cuando se reúnan éstas por separado, pueden ser presididas por el Director Pedagógico correspondiente.

Sección Tercera: El Equipo de Pastoral.

Es el responsable de programar, de animar, de realizar y de coordinar la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realizan en el centro.

Art. 68.- La composición.

El equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador General de Pastoral, que el coordina y dirige.
- b) El Director/s Pedagógico/s.
- c) El Coordinador/s general/s de Etapa o Jefes de Estudios.
- d) Los Coordinadores de Pastoral de etapas o niveles.
- e) Los responsables últimos de las actividades o áreas pastorales.
- f) Un representante de los grupos de acción pastoral, nombrado por el Coordinador General de Pastoral.

Art. 69.- Las competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento, mediante la elaboración del Proyecto de Pastoral, y colaborar eficazmente en su elaboración.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular y la Programación de Etapa que corresponden, las actividades pastorales de la acción educativa, a través del plan de Pastoral.
- c) Actuar en colaboración con el Departamento de Religión en cuanto a la enseñanza de la religión.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fé y de sus animadores, y proporcionarles los medios adecuados para su conveniente desarrollo.

- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la comunidad educativa.
- f) Evaluar periódicamente la tarea realizada y el grado de consecución de los objetivos propuestos.

Sección Cuarta: El Consejo Escolar del centro.

El Consejo Escolar es el órgano de participación representativo de todos los sectores de la comunidad educativa del centro.

Art. 70. – El Consejo Escolar del centro.

1. El Consejo Escolar del centro es el órgano de participación representativo de la comunidad educativa del centro.
2. Su competencia se extiende a las enseñanzas que son objeto de concierto educativo con la Administración.
3. Su composición y sus competencias son las señaladas en el presente Reglamento y en la normativa vigente.

Art. 71. - La composición.

1. El Consejo Escolar del centro está formado por:
 - a) El Director Pedagógico.
 - b) Tres representantes de la entidad titular del centro.
 - c) Cuatro representantes de los profesores.
 - d) Cuatro representantes de los padres/madres/representantes legales de los alumnos.
 - e) Dos representantes de los alumnos, a partir del primer curso de ESO.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios.
2. A las deliberaciones del Consejo Escolar podrán asistir con voz, pero sin voto, los órganos unipersonales del centro cuando se traten temas de su competencia.

Art. 72. - El régimen de funcionamiento.

1. Las reuniones del Consejo Escolar del centro serán convocadas y presididas por el Director Pedagógico de mayor antigüedad.

2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de anticipación e irá acompañada de un orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá hacerse con veintidós horas de anticipación.
3. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces cada año, coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá por iniciativa del Presidente, o por instancia de él o por solicitud de la entidad titular o, al menos, de la mitad de los miembros del Consejo.
4. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad a la finalización del plazo del mandato, se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el art. 73 de este Reglamento. En este supuesto, el sustituto lo será por el tiempo restante de mandato del sustituido.
5. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido con la asistencia a la reunión de la mitad más uno de sus miembros.
6. A las deliberaciones del Consejo Escolar podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los otros órganos unipersonales y a las personas que considere oportunas para informar o asesorar.
7. Los acuerdos se han de adoptar, al menos, con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
8. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y que quede constancia de los mismos en las actas.
9. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a cuestiones personales o lo demande un tercio de los asistentes con derecho a voto.
10. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción sobre los asuntos tratados.
11. De todas las reuniones, el Secretario levantará acta, quedando salvaguardado el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada el acta, será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
12. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a sus reuniones ha de ser justificada ante el Presidente.
13. De común acuerdo entre la Entidad Titular del centro y el Consejo, se podrán constituir comisiones con la composición, las competencias, la duración y el régimen de funcionamiento que se determine en el acuerdo de creación, que se incorporarán como un anexo al presente Reglamento.

14. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas sus deliberaciones.

Art. 73. - La elección, la designación y las vacantes.

1. La elección y el nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios de en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de estos representantes, se hará de conformidad con el procedimiento que determina la entidad titular del centro en el marco de la normativa vigente.
2. La Asociación de Padres más representativa designará uno de los representantes de los padres, correspondientes con los niveles concertados.

Art. 74.- Las competencias.

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Informar, a propuesta de la entidad titular, el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- c) Informar y evaluar la Programación General Anual del centro que elaborará el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta de la entidad titular, el Presupuesto del centro en relación a los fondos que provienen de la Administración y la Rendición anual de cuentas.
- e) Intervenir en la designación del Director Pedagógico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de este Reglamento.
- f) Intervenir en la selección del profesorado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 60 de la LODE, y en el artículo 22 de este Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en los niveles concertados.
- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios por alteraciones graves o muy graves de la convivencia y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el Director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el consejo escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar, NUEVO: en el plazo de cinco días lectivos desde la recepción de la solicitud, las decisiones adoptadas por el Director y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.

- i) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro y informar las directrices para la programación y la realización de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j) Proponer, si es el caso, a la Administración, la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en los niveles concertados.
- k) Aprobar, si es el caso, a propuesta de la entidad titular, las aportaciones de las familias de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y de los servicios escolares, cuando así lo determine la Administración educativa.
- l) Informar de los criterios, así como de la participación del centro en las actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en las acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- m) Favorecer la colaboración con otros centros con finalidades culturales y educativas.
- n) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- o) Designar, a propuesta de la entidad titular, una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real entre hombres y mujeres.
- p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad, la no discriminación, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos.
- q) Nombrar a sus representantes en la comisión de convivencia.

TÍTULO III

LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 75.- Los órganos de coordinación educativa.

- 1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
- 2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa:
 - a) El Coordinador de Orientación.
 - b) El Coordinador de Ciclo.
 - c) El Coordinador de Departamento.

d) El Tutor.

3. Son órganos colegiados de coordinación educativa:

- a) Los Equipos Docentes.
- b) El Departamento de Orientación.
- c) Otros Departamentos Didácticos.
- d) El Consejo Pastoral.

CAPÍTULO I

LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: El Coordinador de Orientación.

Art. 76.- Las competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Dinamizar, coordinar, dar seguimiento y evaluar el plan de Orientación y Atención a la Diversidad del centro.
- b) Acompañar y asesorar a todos los miembros de la comunidad educativa de todos los aspectos relativos a la función orientadora.
- c) Convocar, coordinar, dinamizar y hacer seguimiento del cumplimiento de los acuerdos de las reuniones del Equipo de Orientación y Atención a la Diversidad del colegio.
- d) Participar de forma activa en las reuniones de Coordinadores de Orientación de los Centros T.O.R. y trabajar para asegurar el cumplimiento de los acuerdos tomados.
- e) Participar de forma activa en las reuniones de Equipo Directivo del centro y trabajar para asegurar el cumplimiento de los acuerdos tomados.
- f) Formar parte de la comisión de convivencia del centro, participando activamente en la planificación, implantación y seguimiento de actividades que fomenten la mejora del clima de centro y en cualquier otra que determine el Titular o la normativa vigente.
- g) Colaborar con el Departamento de Pastoral del centro en la misión compartida de difundir los valores y el carisma propio de los Franciscanos T.O.R.

Art. 77.- El nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por la entidad titular.

SECCIÓN Segunda: El Coordinador de Ciclo.

Art. 78.- Las competencias.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores y el profesorado, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir. En ausencia del Director Pedagógico o del Coordinador General de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
- d) Asesorar al Equipo Directivo en la elaboración del Plan de Atención a la Diversidad.

Art. 79.- El nombramiento y el cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del centro. Es nombrado y cesado por el Director General, a propuesta del Director Pedagógico y escuchado el Coordinador General de su etapa.

SECCIÓN Tercera: El Coordinador de Departamento.

Art. 80.- Las competencias.

Son competencias del Coordinador de Departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento:
 - La elaboración y la revisión del Proyecto Curricular de área y la memoria anual.
 - La elaboración de las Programaciones de área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos en los niveles y los ciclos, y adecuarlos a la línea pedagógica adoptada por el centro.
 - La propuesta de los objetivos mínimos y de los criterios de evaluación.
 - Las medidas de atención a la diversidad.
 - La selección de materiales curriculares.
 - La optimización de los recursos.
- c) Asesorar al Equipo Directivo en la elaboración del Plan de Atención a la Diversidad.

- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y la experimentación pedagógica, así como en el intercambio de experiencias y las innovaciones de interés entre sus miembros y también con otros Departamentos y otros centros.
- e) Favorecer la actualización didáctica y elaborar propuestas concretas referentes a la formación permanente de los propios miembros del Departamento.
- f) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la del centro del presupuesto anual del centro.

Art. 81.- El nombramiento y el cese.

El Coordinador de Departamento es nombrado y cesado por el Director General de entre sus miembros, a propuesta del Director Pedagógico y escuchado el parecer los miembros del Departamento.

Sección Cuarta: El Tutor.

Es el profesor responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada uno de los alumnos que le es confiado.

Art. 82.- Las competencias.

Son competencias del Tutor, entre otras:

- a) Hacer el seguimiento global de los procesos de aprendizaje de los alumnos, con la intención de descubrir sus potencialidades, las habilidades, las dificultades y las necesidades especiales, articular las respuestas educativas y buscar los oportunos asesoramientos y soportes.
- b) Coordinar la evaluación de los procesos de aprendizaje de los alumnos, presidir la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado, dar la información adecuada a sus intereses y a los de sus padres, y entregar el acta de evaluación a la Secretaría de la escuela.
- c) Conocer la marcha del grupo, y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Adoptar medidas que favorezcan la integración en el grupo de los alumnos que se acaban de incorporar.
- e) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.

- f) Informar al Coordinador de Ciclo y General de Etapa sobre las incidencias y las situaciones que puedan perturbar el proceso formativo de los alumnos y la aplicación del Proyecto Curricular de Etapa.
- g) Colaborar eficazmente en la elaboración y aplicación del Plan de Acción Tutorial.
- h) Fomentar en el grupo de alumnos el desarrollo de actitudes participativas, la inserción en el entorno y la educación en valores, completando la tarea realizada en el marco de las áreas. Asistir a los delegados en su gestión.
- i) Favorecer en los alumnos la autoestima personal y ayudarlos en la superación de los obstáculos en los procesos de aprendizaje y de las dificultades y de cualquier otro tipo con el objetivo de conseguir una educación integral y el pleno desarrollo de su personalidad.
- j) Contribuir al establecimiento de relaciones fluidas con los padres de los alumnos, informar de todos aquellos asuntos que afecten a la educación integral de sus hijos y facilitar la conexión entre escuela y familia.
- k) Participar y facilitar los procesos de resolución de conflictos, que así le sea solicitado por parte de las personas competentes de la gestión de estos procesos establecidos en la normativa vigente en los protocolos de aplicación.
- l) Hacer de mediador en las situaciones de conflicto entre alumnos y profesores, e informar oportunamente a las familias.

Art. 83.- El nombramiento y el cese.

El Tutor es nombrado y cesado por el Director Titular, a propuesta del Director Pedagógico y escuchado el coordinador general de su etapa.

CAPÍTULO II

LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN Primera: El Consejo Pastoral.

El Consejo Pastoral es el órgano en el que están representados todos los que participan de una manera directa en las actividades pastorales o de enseñanza de religión en el centro.

Art. 84.- La composición.

El Consejo Pastoral está formado por:

- a) El Director Titular.

- b) El Director/s Pedagógico/s.
- c) El Coordinador General de Pastoral.
- d) El Coordinador/s General/s de Etapa o Jefe de Estudios.
- e) Los miembros del Departamento de Pastoral.
- f) Los profesores de Religión.
- g) Los representantes de los grupos de animación o actividades (agentes de pastoral).
- h) El representante de los tutores.
- i) El representante de los padres.
- j) El de los alumnos.

Art. 85.- Las competencias.

Son competencias del Consejo de Pastoral:

- a) Conocer, hacer sugerencias y dar el visto bueno al Plan de Pastoral del centro.
- b) Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación de la fé en el centro.
- c) Servir de espacio donde todos los agentes de pastoral pueden intercambiar sus experiencias y sus puntos de vista sobre la educación en la fé de los alumnos y de otros miembros de la comunidad educativa.

Art. 86.- El régimen de funcionamiento.

1. El Consejo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral, que, así mismo, lo presidirá en ausencia del Director Titular.
2. Se reúne al menos una vez en el año, para conocer la programación pastoral del curso y cohesionar las diferentes actividades pastorales y las personas que las realizan.

SECCIÓN Segunda: El Equipo de Tutores.

Art. 87.- La composición.

El Equipo de Tutores está integrado por los tutores de una etapa, ciclo o curso.

Art. 88.- Las competencias.

Son competencias del Equipo de Tutores:

- a) Mantener reuniones periódicas con la finalidad de asegurar la máxima coordinación en su tarea.
- b) Supervisar y evaluar el proceso de formación integral de los alumnos.
- c) Procurar los servicios psicopedagógicos necesarios para la orientación de los alumnos.
- d) Elaborar y evaluar el Plan de Acción Tutorial en colaboración con el Departamento de Orientación.

Sección Tercera: El Equipo Docente.

Art. 89.- La composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores respectivos del ciclo, curso o grupo para asegurar la coherencia y la complementariedad de la acción docente.

Art. 90.- Las competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinaria del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, las adaptaciones y las diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de títulos.

Sección Cuarta: Departamento de Orientación.

Art. 91.- La composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) El Director/s Pedagógico/s.

- c) El Coordinador/s General/s de Etapa o Jefe de Estudios.
- d) Los tutores.
- e) Los profesores de atención a la diversidad.
- f) Otros profesores que, por designación del Director Titular del Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 92.- Las competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora del centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular.
- c) Participar en la elaboración y evaluación del Plan de Acción Tutorial para el conjunto del centro.
- d) Coordinar la elaboración, la realización y la evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- e) Colaborar con el Equipo Directivo en la elaboración del Plan de Atención a la Diversidad y proponerlo al Claustro para su aprobación.
- f) Asesorar técnicamente a los órganos del centro en relación a las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y de promoción de los alumnos.
- g) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- h) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular (o programas de mejora del aprendizaje).
- i) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- j) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención, así como orientar la escolarización de los que presentan necesidades educativas especiales.

- k) Cooperar en la preparación de actividades de recuperación y refuerzo educativo, y en la mejora de la interacción social.
- l) Colaborar en la prevención de dificultades educativas en el desarrollo personal de los alumnos y ayudar a resolverlas.
- m) Promover la cooperación entre la escuela y la familia para la formación integral de los alumnos.
- n) Coordinar, dar y ofertar soporte técnico a actividades de orientación, de tutoría y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- o) Cualquier otra que determina el Titular o la normativa vigente.

SECCIÓN Quinta: Los otros Departamentos didácticos.

Art. 93.- La configuración y la composición.

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de éstas en el centro.
2. La creación y modificación de los Departamentos es competencia de la Entidad Titular del centro.
3. El Departamento de Religión se coordinará con el Equipo de Pastoral.

Art. 94.- Las competencias.

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos de área para cada curso, garantizando la coherencia con la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto a su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, las adaptaciones y las diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO IV

LA ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 95.- Los principios.

1. La acción educativa del centro se articular en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, de los recursos del centro y del entorno donde se sitúa. La programación de la acción educativa de la escuela se inspira en el modelo que se define en la Propuesta Educativa, que se convierte así en el criterio básico de actuación de todos los sectores de la actividad docente y da coherencia y continuidad al trabajo realizado por el conjunto de la comunidad educativa.
2. Los miembros de la comunidad educativa, dad uno según su propia aportación, son los protagonistas de la acción educativa del centro.
3. La acción educativa del centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y todos los otros que estén orientados al logro de los objetivos del Carácter Propio del Centro.
4. El centro goza de autonomía en el ámbito pedagógico, de organización y de gestión, al amparo de lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Art. 96.- El Carácter Propio.

1. La entidad titular tiene el derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del centro.
2. El Carácter Propio del centro define:
 - a) La naturaleza, las características y las finalidades fundamentales del centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión del ser humano que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, las actitudes y comportamientos que se potencian en el centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del centro y su articulación alrededor de la comunidad educativa.
3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del centro se ha poner en conocimiento de la comunidad educativa con la suficiente antelación.

Art. 97.- La Educación Integral.

1. La Educación Integral que el centro promueve, se inspira en una concepción cristiana del ser humano, de la vida y del mundo, y procurar preparar a los alumnos para participar activamente de la transformación y la mejora de la sociedad, según las orientaciones pastorales de la entidad titular y de la Iglesia Diocesana.
2. El centro ofrece a todos los alumnos la enseñanza del área de Educación Católica y la posibilidad de plantearse la propia existencia según el Evangelio, en un marco de respeto y de libertad. La libre elección del centro por parte de los padres implica el deseo de que sus hijos reciban formación religiosa católica, sin perjuicio del respeto a sus convicciones o creencias personales.
3. El Proyecto de Educación Integral del centro incluye respuestas a las inquietudes religiosas y pastorales de los profesores, de las familias y de los alumnos creyentes. mediante la catequesis, las convivencias formativas, la relación con asociaciones y movimientos parroquiales y diocesanos, etc. La participación será voluntaria.

Art. 98.- El Proyecto Educativo de centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del centro y prioriza sus objetivos por un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que presentan con más relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la comunidad educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. Corresponde a la Entidad Titular disponer del Proyecto Educativo, el cual incorporará el principio de coeducación en la concreción de los currículos establecidos por la Administración Educativa, a través de proyectos curriculares de Etapa.
3. En el Proyecto Educativo se recogerán, las acciones y estrategias de atención a la diversidad y el plan de Acción Tutorial.
4. De él parte el plan de convivencia, entendido como el conjunto de estrategias y pautas de actuación dirigidas a la comunidad educativa para fomentar la convivencia escolar y facilitar la prevención de conductas que sean contrarias y la resolución de conflictos.
5. En su elaboración, participarán los diferentes sectores de la Comunidad Educativa, las asociaciones y los órganos de participación, de gobierno y de gestión, y de coordinación

del centro, de acuerdo con el procedimiento que establezca la propia entidad titular. Dirige su elaboración, la ejecución y la evaluación el Director Titular.

6. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un nivel de calidad de la oferta hecha por el centro.

Art. 99.- El Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las diferentes facetas de la acción educativa del centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de la Etapa ha de incluir al menos:
 - a) La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b) Las competencias básicas.
 - c) La secuenciación de los contenidos.
 - d) La metodología pedagógica, que comprendan la descripción de las prácticas docentes y la organización del trabajo de los docentes.
 - e) Los estándares y los resultados de aprendizaje evaluables.
 - f) Los criterios de evaluación del grado de adquisición de las competencias, de la consecución de los objetivos de la etapa y los criterios de promoción.
 - g) Las medidas de atención a la diversidad.
 - h) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el centro.
 - i) Los principio de organización y funcionamiento de las tutorías.
3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la SECCIÓN del claustro de la etapa y por los educadores que participen en las aco. En ciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, de acuerdo con el procedimiento que determine el equipo directivo. El Director Pedagógico dirige la elaboración, ejecución y evaluación. Resulta necesario adaptar los currículos establecidos por la Administración Educativa a la realidad de la escuela y a las necesidades de los alumnos, teniendo en cuenta el Carácter Propio y el contexto socio cultural del centro.

Art.100.- La programación de Aula.

Los profesores harán la programación de aula de acuerdo con lo determinado en el Proyecto Curricular de la etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo, curso o departamento.

Art.101.- La evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para una mejor consecución de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del centro: los Proyectos Curriculares de Etapa, la acción docente de los maestros y de los profesores, la organización del centro y el funcionamiento de los órganos de gobierno y de gestión, la acción tutorial, etc.
3. De la evaluación de la acción educativa, participará toda la comunidad educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director Titular.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.
5. Al acabar cada curso y en el marco de la Memoria Anual, el Equipo Directivo preparará una síntesis de la evaluación global del centro y dará la información oportuna al Consejo Escolar.

Art.102.- La Programación General Anual.

1. La Programación General Anual del centro, basada en la evaluación, su dinámica y la de su entorno, incluirá:
 - a) La organización y el funcionamiento del centro.
 - b) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivados de los resultados de su evaluación.
 - c) El horario general de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - d) Las acciones formación permanente del profesorado.
 - e) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos de centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados en su Proyecto Educativo.
 - f) Los proyectos aprobados por los diferentes departamentos.

- g) Los planes de actuación y de mejora acordados y aprobados por el equipo directivo.
 - h) Las medidas de aplicación del plan de convivencia para el curso correspondiente.
2. La Programación General Anual del centro es elaborada por el Equipo Directivo, informada y evaluada por el Consejo Escolar, a propuesta del Director Titular, que es quién dirige su elaboración, ejecución y evaluación.
 3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para un adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

TÍTULO V

LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS, LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y LOS SERVICIOS ESCOLARES COMPLEMENTARIOS

Art.103.- La definición y las características de las actividades educativas complementarias y extraescolares.

1. Las actividades educativas complementarias tienen la finalidad de facilitar el crecimiento y la maduración de los alumnos en todos los aspectos de su personalidad, de acuerdo con los objetivos de la educación integral definidos en la Propuesta Educativa y así es complementaria de la oferta de formación establecida por el currículum de la etapa.
2. Las actividades complementarias forman parte de la oferta educativa global del centro hecha conocer a las familias que matriculen a sus hijos, y se integran en el conjunto de actividades formativas que tienen lugar en el marco del horario escolar de los alumnos.
3. Las actividades extraescolares que se realicen al margen del horario lectivo y en ellas participan los alumnos cuyos padres lo han demandado expresamente.
4. El programa de estas actividades educativas forma parte de la Programación Anual del centro.

Art.104.- Los responsables.

1. El equipo directivo es el responsable de preparar, con el informe del Consejo Escolar las directrices para la programación y la realización de las actividades educativas complementarias y de las actividades extraescolares, como también de los criterios de participación de la escuela en actividades culturales, deportivas y recreativas fuera del ámbito escolar.

2. Los coordinadores de etapa velarán porque todas las actividades educativas complementarias se inscriben adecuadamente en el trabajo educativo escolar, de acuerdo con los Proyectos Curriculares.
3. Los viajes y las convivencias escolares fuera del centro en horario escolar, han de tener la correspondiente autorización del equipo directivo. La participación de los alumnos en actividades formativas y recreativas, con la del Director Pedagógico.

Art.105.- Servicios escolares complementarios.

1. Los servicios escolares son los que, sin estar directamente relacionados con la actividad docente, la hacen posible. Son, entre otros: el comedor escolar, el internado, el transporte escolar, el servicio de guardería, la atención de enfermería, la revisión médica, el seguro escolar de accidentes, el gabinete psicopedagógico y el servicio de información telemática o telefónica. El equipo directivo es el responsable de programar, dar a conocer y supervisar la oferta de los servicios escolares.

Art. 106.- El régimen económico.

1. El Director Titular, a través del Administrador, responde de la gestión económica relativa a las actividades complementarias y a los servicios realizados en el centro, y dará la información pertinente al Consejo Escolar en el marco de la rendición anual de cuentas.
2. El Consejo Escolar, a propuesta del Director Titular, aprobará las cuotas de los padres de los alumnos para la realización de las actividades escolares complementarias, extraescolares y de los servicios suplementarios. En su caso, decidirá la tramitación de la solicitud de autorización de precios o la comunicación correspondiente a la Administración educativa, cuando sean procedentes.

TÍTULO VI

LAS ALTERACIONES DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 107 .- El valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los diferentes miembros de la comunidad educativa -en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto y, por consiguiente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del centro.

El centro elaborará, en el marco de la normativa vigente, los proyectos educativos y de los instrumentos de planificación y organización de que dispone, un Plan de Convivencia, que recogerá todas las actividades que se programen para fomentar un buen clima de convivencia, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, así como la realización de actuaciones destinadas a la resolución pacífica de conflictos, la prevención de la violencia de género, el fomento de la igualdad y las dirigidas a la no discriminación.

Los miembros del equipo directivo y el profesorado tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por ellos tienen valor probatorio y gozan de presunción de veracidad salvo prueba en contra, y sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan aportar los propios afectados.

Art. 108.- El Plan de Convivencia.

1. El plan de convivencia, será aprobado por la Entidad Titular, a propuesta de la Comisión de Convivencia que, a su vez, tendrá en cuenta las iniciativas y sugerencias expresadas por los órganos de gobierno, de coordinación y participación del centro.
2. El Plan de Convivencia forma parte del Proyecto Educativo y se insertará en la PGA y en el informe de la Memoria Anual.

Art.109.- El contenido del Plan de Convivencia.

1. De acuerdo con el artículo 124 de la LOE, el plan de convivencia ha de contener al menos, los siguientes elementos:
 - a) Las actividades que se programan con la finalidad de fomentar un buen clima de convivencia.
 - b) **La concreción de los derechos y deberes de los alumnos, la cual contendrá, como mínimo, los contenidos de los artículos 16 y 17 de este reglamento.**
 - c) Las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento de las normas de conductas previstas en el artículo 12 del presente reglamento o del plan de convivencia.
 - d) Las actuaciones para la resolución pacífica de conflictos.
 - e) Las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.
2. De acuerdo con el artículo 12.5 del Decreto 32/2019 del Bocam de la Comunidad de Madrid, ha de contener al menos:

- a) El diagnóstico del estado de la convivencia en el centro teniendo en cuenta sus características y las de su contexto.
 - b) Los valores de convivencia y los objetivos y prioridades en relación con el proyecto educativo del centro.
 - c) La concreción de los derechos y deberes del alumnado y del resto de la comunidad educativa.
 - d) Las normas de convivencia concretarán, entre otros aspectos, las estrategias para la prevención y resolución de conflictos, las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, que deberán ser de carácter educativo y recuperador y tener en cuenta la situación y condiciones personales del alumnado. Se incluirán las normas de convivencia del centro y las pautas para que se elaboren las normas de aula.
 - e) Las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia, ya sea dentro o fuera del horario lectivo.
 - f) El plan de convivencia deberá diferenciar con claridad el acoso escolar, el ciberacoso, la violencia de género y la LGTBIfobia de otras conductas esporádicas que dificulten la convivencia.
 - g) Las estrategias para realizar la difusión, seguimiento y evaluación del plan de convivencia en el marco del proyecto educativo.
 - h) Las actividades de formación dirigidas a los miembros de la comunidad educativa para el ejercicio de la resolución de conflictos.
 - i) Las estrategias para la promoción de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
3. Además, el plan de convivencia debe incluir:

- a) La descripción de los objetivos que se pretenden conseguir con el desarrollo del plan, entre los cuales se contemplarán los descritos en los artículos 12.1 del presente Reglamento.
- b) Las normas de convivencia previstas en el artículo 12.2. del presente RRI.
- c) Las propuestas de formación para toda la comunidad educativa, dirigidas a la prevención y la gestión positiva de los conflictos, y de la optimización de los recursos.
- d) Las acciones previstas para la consecución de los objetivos propuestos, con la indicación de responsables, de las líneas de actuación, de la metodología, de la realización de las actividades, de los términos y de los recursos.
- e) Los procedimientos específicos de actuación para prevenir y gestionar conflictos, especialmente la mediación escolar y la negociación de acuerdos educativos.

- f) Los protocolos generales y específicos de actuación para los casos de perturbación de la convivencia de la convivencia y el acoso y la intimidación entre alumnos, respectivamente.

Art. 110.- La Comisión de Convivencia.

La Comisión de Convivencia está integrada por:

- a) El Director Pedagógico que será el Presidente.
- b) El Coordinador General de Etapa o Jefe de estudios, que la presidirá en caso de ausencia del Director.
- c) El orientador del centro.
- d) El coordinador de convivencia.
- e) El coordinador de Coeducación e igualdad.
- f) Un representante del profesorado elegido del Consejo Escolar.
- g) El representante del personal de Administración y Servicios en el Consejo Escolar.
- h) Un representante de los padres, y tutores legales de los alumnos, elegido por ellos entre los representantes del Consejo Escolar.
- i) Un representante de los alumnos en el Consejo Escolar elegido por ellos.

Atendiendo a la realidad del centro, a propuesta del Consejo Escolar, pueden formar parte de la comisión de convivencia más de un representante de cada sector de la comunidad educativa, así con más miembros del departamento de orientación.

Art. 111.- Las funciones de la Comisión de Convivencia:

1. Corresponde a la Comisión de Convivencia:
 - a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, la igualdad entre hombres y mujeres, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro la prevención y lucha contra el acoso escolar y la LGTBIfobia.
 - b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el plan de convivencia del centro.
 - c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las normas de convivencia.

- d) Evaluar periódicamente la situación de la convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las normas de convivencia.
 - e) Informar de sus actuaciones al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.
 - f) Elaborar el plan de convivencia y las normas de convivencia, así como sus modificaciones.
 - g) Participar en las actuaciones de planificación, coordinación y evaluación del plan de convivencia.
 - h) Velar porque las normas de convivencia de aula estén en consonancia con las establecidas con carácter general para todo el centro.
 - i) Proponer a la Dirección del centro protocolos de actuación dirigidos a los alumnos que presentan alteraciones de conducta.
2. Estas funciones se ejercerán sin perjuicio de las otras que tengan atribuidas en esta materia los órganos de gobierno del centro.
 3. 3. En el cumplimiento de sus funciones y, en tanto que los miembros de la comisión deban tener acceso a información personal de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, el tratamiento de esta información se hará cumpliendo la normativa de protección de datos de carácter personal y están obligados a mantener el secreto profesional incluso después de dejar de formar parte.

Art. 112.- El régimen de funcionamiento.

1. Las reuniones de la Comisión de Convivencia serán convocadas y presididas por el Director Pedagógico de mayor antigüedad.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de anticipación e irá acompañada de un orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria se podrá realizar con veintidós horas de anticipación.
3. La Comisión de Convivencia se reunirá ordinariamente tres veces en el año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con un carácter extraordinario, se reunirá a iniciativa del Presidente, a instancia de él o a solicitud de la entidad titular o, al menos, de la mitad de sus miembros.

Las reuniones ordinarias servirán para:

- a) Analizar las incidencias, las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos en relación a la aplicación del Plan de Convivencia.
- b) Elaborar y elevar al Consejo Escolar propuestas de mejora de la Convivencia.

- c) Elaborar el apartado de la memoria anual y del informe de convivencia en el que se evalúan y valoran las actuaciones previstas en la programación general anual dirigidas a mejorar la convivencia en el centro.

Art. 113 .- El Coordinador de Convivencia.

Es la persona responsable de coordinar las acciones que permiten la convivencia y el respecto en la vida diaria del centro.

1. El Director titular nombrará al Coordinador de Convivencia entre el personal del centro, a propuesta del Director Pedagógico.
2. Corresponde al Coordinador de Convivencia:
 - a) Coordinar las acciones previstas en el plan de convivencia.
 - b) Hacer de enlace entre la comunidad educativa y la administración educativa y el Instituto para la Convivencia y el Éxito Escolar, sin perjuicio de las competencias de representación atribuidas a la titularidad y en la Dirección del centro.

Art. 114 .- El Coordinador de Coeducación e Igualdad.

Es la persona responsable de velar por el respeto de los principios de igualdad y de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa, con independencia de su identidad o expresión de género u orientación sexual.

1. El Consejo Escolar, a propuesta del Director Titular nombra al coordinador de Coeducación e Igualdad entre el personal del centro.
2. Corresponde al Coordinador de Coeducación e Igualdad.
 - a) Proponer a la Dirección del centro, en coordinación con el Coordinador de Convivencia, los cambios al proyecto educativo para potenciar el principio de coeducación.
 - b) Participar en todas las fases de la elaboración del Plan de Igualdad cuando éste sea obligatorio o la Entidad Titular haya decidido voluntariamente su implantación.
 - c) Velar porque los planes, protocolos, medidas y cualquier otro instrumento dirigido al mantenimiento de la convivencia, prevención y resolución de conflictos incluye los principios de coeducación.

- d) Colaborar con el Equipo Directivo, el Claustro y el Departamento de Pastoral para que el principio de coeducación siga presente en sus decisiones y tareas de enseñanza.
- e) Colaborar en la elaboración del material didáctico para que incorpore el principio de coeducación y favorezca la responsabilidad de los alumnos en la defensa del principio de igualdad y en su comportamiento en el centro, en las redes sociales y como futuros adultos.
- f) Colaborar con el personal de administración y servicios para impulsar el principio de igualdad de género y ayudar a evitar situaciones de discriminación.
- g) Cuando así se le demande, intervenir en la investigación y resolución de conflictos relacionados con la discriminación o acoso por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Art. 115.- La alteración y la corrección.

1. Alteran la convivencia del centro los actos y omisiones contrarias a las normas de convivencia y de conducta referidas en el artículo 12 de este Reglamento, cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, serán considerados como alteraciones de la convivencia los cometidos fuera del recinto escolar, cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con cualquier actividad escolar o extraescolar, o afecten los miembros de la comunidad educativa. También se consideran alteraciones de comportamiento los procesos de inadaptación o de marginación de los alumnos que hayan sido víctimas de conductas contrarias a la buena convivencia por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa.
2. Los que alteran la convivencia serán corregidos conforme a las medidas y los procedimientos que señale la normativa vigente, el presente Reglamento y el Plan de Convivencia.
3. Aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de los otros miembros de la Comunidad Educativa, las que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o la identidad sexual, o en su origen racial, étnico, religioso, de creencias o discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la consideración de falta muy grave y llevan asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva del centro.
4. Las decisiones a adoptar por cometer faltas leves serán inmediatamente ejecutadas.

5. En el caso que la alteración provenga de un alumno, se elaborarán protocolos de actuación.
6. Los protocolos de actuación pueden ser generales y específicos:
 - a) Los generales, que se aplicarán cuando se produzcan alteraciones de la convivencia, deben prever intervenciones de carácter individual, dirigidas al alumno concreto, y colectivas, en relación con el centro docente en general; en cualquier caso, deben haberse combinado medidas preventivas, de corrección y de intervención, dirigidas a facilitar el acomodo del comportamiento del alumnado, así como la implicación de toda la comunidad educativa.
 - b) Los específicos se aplicarán en los casos de acoso e intimidación entre alumnos, situaciones que han de ser abordadas de forma inmediata y diferenciada.
 - c) En todos los casos se tendrá en cuenta lo que prevé el CAPÍTULO III de este título, relativo al procedimiento conciliador para la resolución de conflictos.
7. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas con un desarrollo de las generales prevista en el artículo 12 de este Reglamento, y de las específicas del alumnado contempladas en el artículo 17, a la vista del informe anual resultante del seguimiento del Plan de Convivencia relativo al curso anterior. En este caso, serán incorporadas como anexo a este documento y al Plan de Convivencia.

CAPÍTULO II

LOS ALUMNOS

Art. 116.- El ámbito de la esfera disciplinaria del centro.

Se pueden corregir las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro realizadas:

- a) En el recinto escolar, dentro o fuera del horario general del centro.
- b) Durante la realización de actividades complementarias o extraescolares.
- c) Fuera del recinto escolar pero motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y que afectan a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa.
- d) En el internado del centro.

Art. 117.- Los criterios de corrección.

1. En la corrección de los alumnos que alteran la convivencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) La edad, la situación personal, familiar y social del alumno.
 - b) La valoración educativa de la alteración.
 - c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
 - d) La proporcionalidad de la corrección.
 - e) La forma como la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de centro, de la Programación de Etapa y de la Programación General Anual del centro.
2. En ningún caso, el procedimiento puede afectar al derecho a la intimidad y a la dignidad del alumno.

Art. 118.- La calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia pueden ser leves, graves y muy graves.

Art. 119. Las alteraciones leves.

Tendrán la consideración de leves las siguientes:

- a) Aquellas que vulneran las normas de convivencia y de conducta y no están calificadas en el presente reglamento o en la normativa aplicable como graves o muy graves. (1L)
- b) No trabajar en clase. (2L)
- c) No realizar los trabajos y tareas fuera de clase. (3L)
- d) No estudiar (4L)
- e) No traer el material necesario. (5L)
- f) No traer la equipación del colegio (chándal y equipación de deporte, uniforme,) cuando corresponda. (6L)
- g) Faltas de asistencia o puntualidad no justificadas. (7L)
- h) Comer, beber o masticar chicle en clase. (8L)
- i) Tener encendidos dispositivos electrónicos o teléfonos sin permiso del profesor. (9L)

Art. 120. Las alteraciones graves.

Tendrán la consideración de alteraciones graves las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas. (10G)
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio. (11 G)
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar. (12 G)
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro. (13G)
- e) Los daños causados en las instalaciones del centro. (14G)
- f) La sustracción, daño y ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa. (15G)
- g) La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia. (16G)
- h) La participación en riñas mutuamente aceptadas. (17G)
- i) La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el Decreto 32/2019, por el que se establece el marco regulador de la convivencia. (18G)
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves. (19G)
- k) Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos. (20G)
- l) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencia o de las que sea conocedor. (21G)
- m) La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos. (22 G)
- n) El incumplimiento de una medida correctora impuesta o la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas. (23 G)

Art. 121.- Alteraciones muy graves.

Tendrán la consideración de alteraciones muy graves, las siguientes, con independencia de que se cometan de forma verbal, escrita o que se expresen o realicen por medios informáticos, audiovisuales o cualquier otro soporte:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro. (24 MG)
- b) El acoso físico o moral a los compañeros. (25MG)
- c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa. (26MG)
- d) La discriminación, vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. (27 MG)
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa. (28MG)
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. (29MG)
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos. (30MG)
- h) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa. (31MG)
- i) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro. (32MG)
- j) La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta. (33MG)
- k) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.

- l) La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.
- m) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

Art. 122.- Graduación de la responsabilidad.

Para la graduación de la responsabilidad se considerarán:

1. Las circunstancias atenuantes de la responsabilidad del alumno:
 - a) El arrepentimiento.
 - b) La ausencia de intencionalidad.
 - c) La reparación del daño causado.
 - d) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.
 - e) No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
2. Las circunstancias que son agravantes de la responsabilidad del alumno son:
 - a) La premeditación y la reiteración. Haber sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
 - b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
 - c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
 - d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
 - e) Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

- f) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier de los integrantes de la comunidad educativa.
- g) La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

Art. 123.- La corrección de las alteraciones.

1. La corrección se llevará a cabo aplicando, según el tipo de alteración, los protocolos generales y específicos de actuación, los cuales contendrán, al menos, previsiones contempladas en los arts. 123, 124 y 125 de este Reglamento.
2. Sin perjuicio de las correcciones que se impongan según la normativa vigente en el caso de las faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de la evaluación y de la promoción del alumnado, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia por curso, área o materia, el 30% de los días lectivos señalados por el calendario escolar. Los criterios de evaluación establecerán los mecanismos extraordinarios de evaluación de estos alumnos.
3. El órgano competente, en atención a las circunstancias que concurren, podrán impulsar, a las alteraciones cualificadas como graves y muy graves, correcciones correspondientes a alteraciones de grado inferior.
4. Las citaciones y comunicaciones a los padres o tutores legales de los alumnos se realizarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, incluyendo los medios electrónicos.
5. La incomparecencia, la inactividad o el rechazo de las notificaciones por parte del alumno o de los representantes legales se hará constar en el expediente.

Art. 124.- La competencia.

1. Serán competentes para impulsar las correcciones por la comisión de una alteración leve de la convivencia:
 - a) El Tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios.
 - b) Los profesores del alumno, dando cuenta al tutor y al Jefe de Estudios.
 - c) Cualquier profesor del centro, dando cuenta al tutor del grupo y al Jefe de Estudios.
2. En el caso de alteraciones graves y muy graves, procede al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo que prevé el artículo 54.2 de la LODE, sin perjuicio de su aplicación y seguimiento pueda ser efectuado por el Tutor del alumno.

Art. 125. La corrección de las alteraciones leves.⁶

Las alteraciones leves de la convivencia podrán ser corregidas con las medidas previstas en la normativa aplicable. Así mismo, el centro podrá corregir estas alteraciones mediante:

- a) La amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- b) Reunión con el alumno y sus padres o tutores.
- c) La expulsión de la sesión de clase con la comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador General de Etapa, Jefe de Estudios, o el Director Pedagógico y con la garantía de que el alumno quedará con la atención de un profesor y con indicaciones sobre las tareas que debe realizar en el tiempo de duración de la expulsión.
- d) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.
- e) La privación del tiempo libre o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- f) La permanencia en el centro después de la jornada escolar.
- g) La realización, en horario lectivo, de trabajos, tareas o actividades de carácter académico específicos o relacionadas con la norma de convivencia incumplida.
- h) La realización de tareas que contribuyan a la mejora y a la realización de las actividades del centro.
- i) La realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o en las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relaciona el centro.

Las medidas correctoras previstas en los apartados g) h) e i) no excederán de 4 días lectivos de duración.

Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutadas.

⁶ Proponemos las sanciones con los límites del Decreto 32/2019 de derechos y deberes de los alumnos y normas de convivencia en los centros docentes, pero el centro puede cambiarlas y fijar otros otros

Art. 126. La corrección de las alteraciones graves. 6

Las alteraciones graves serán corregidas con las medidas previstas en la normativa aplicable para este tipo de conductas. Así mismo, el centro podrá corregir estas alteraciones mediante:

- a) La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados.
- b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro.
- d) Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un período máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos.
- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

Durante el cumplimiento de las correcciones previstas en los apartados b) c) e) y f) el alumno llevará a cabo el trabajo académico que los profesores que le imparten la docencia hayan determinado, a fin de evitar interrumpir su proceso formativo.

Art. 127. La corrección de las alteraciones muy graves. 6

Las alteraciones muy graves serán corregidas con las medidas previstas en la normativa aplicable para este tipo de conductas. Así mismo, se podrán corregir mediante:

Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.

- a) Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del centro.

- b) Cambio de grupo del alumno.
- c) Expulsión de determinadas clases por un periodo superior a seis días lectivos e inferior a diez.
- d) Expulsión del centro por un periodo superior a seis días lectivos e inferior a veinte.
- e) Cambio de centro.
- f) Expulsión definitiva del centro.

Durante el cumplimiento de las correcciones previstas en los apartados b) d) y e) el alumno llevará a cabo trabajos de formación académica que le facilitarán los profesores que le imparten docencia, a fin de evitar su interrupción en su proceso formativo.

Art. 128.- La reparación del daño ocasionado.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de las medidas correctoras que sean procedentes, los alumnos están obligados a reparar los daños que causen, o en grupo, o de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. La reparación económica no eximirá de la corrección que corresponda. Asimismo, los alumnos estarán obligados a restituir, en su caso, lo que han sustraído. Los padres o los representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.
2. Cuando un alumno incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros u otros miembros de la comunidad educativa, y con independencia de la sanción, deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Art. 129.- El procedimiento.

1. Las correcciones por alteraciones leves de la convivencia serán impuestas según el procedimiento que determine el Director Titular, escuchando a los alumnos en todos los casos.
2. En el caso de las correcciones por alteraciones graves o muy graves, cuya autoría no sea evidente o no sea aceptada por los supuestos autores, habrá que instruir un expediente disciplinario. La instrucción del expediente se llevará a cabo por un profesor del centro designado por el Director Pedagógico. Su incoación se comunicará a: el alumno, los

padres, los tutores o los responsables del menor y al Departamento de Inspección Educativa.

La comunicación contendrá, como mínimo el nombre y apellidos del alumno expedientado, una breve descripción de los hechos que motivan el expediente, la fecha en la que el centro ha tenido conocimiento de los hechos y si es posible, la fecha en la que se ha procedido al nombramiento del instructor.

3. El alumno y, en su caso, sus padres o sus representantes legales, podrán recusar al instructor ante el Director, cuando de su conducta o manifestaciones pueda inferirse falta de objetividad en la instrucción del expediente.
4. Excepcionalmente, en el inicio del procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el Director Pedagógico, por decisión propia o a propuesta, si es el caso, del instructor, podrá adoptar medidas preventivas o medidas provisionales que considere convenientes.

Las medidas provisionales irán destinadas a asegurar la eficacia de la resolución final, para evitar las persistencias de los efectos de la infracción o garantizar el respeto de los intereses del centro y del resto de la comunidad educativa.

Las medidas provisionales serán motivadas y podrán consistir en hacer tareas relacionadas con la norma incumplida, en el cambio temporal de grupo o en la suspensión del derecho de asistencia al centro o determinadas clases o actividades por un periodo que no será superior a seis días lectivos, así como cualquier otra que se considere adecuada a sus fines.

Cuando las medidas provisionales impliquen la suspensión del derecho a asistir al centro o a determinadas actividades se dará audiencia al alumno y a sus padres o tutores. En estos casos, el alumno hará los trabajos y tareas académicas que determinen los profesores que le imparten docencia, para evitar la interrupción del proceso formativo.

5. La instrucción del expediente debe resolverse en un plazo no superior a dieciocho días lectivos, contados desde el inicio del mismo, el cómputo de este plazo se interrumpirá en caso de iniciarse la resolución conciliada prevista al capítulo III, y, en caso de que finalmente no sea aceptada, se reiniciará su cómputo los días que falten. Este plazo se cumplirá, salvo en casos excepcionales en los que la complejidad de los hechos o la falta de colaboración de las partes implicadas lo impidan. Esta posibilidad será solicitada por el instructor al director, que adoptará la decisión de ampliar dicho plazo.
6. Instruido el expediente, se dará audiencia al alumno y, si es menor de edad, además a sus padres o representantes legales, y se comunicarán en todo caso las conductas que se le imputan y las medidas de corrección que propone imponer Director. El plazo de

instrucción del expediente no deberá exceder de siete días lectivos, durante los cuales el alumno o sus representantes legales podrán formular las observaciones escritas que tengan convenientes.

7. Se comunicará al Servicio de Inspección el inicio del procedimiento y se mantendrá informado del fin de tramitación y de su resolución. Si los hechos de alteración de la convivencia revisten el carácter de delictivos, el centro tendrá, asimismo, de poner en conocimiento los servicios de Protección de Menores o, si el alumno es mayor de 14 años, la Fiscalía de Menores del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.
8. En caso de que de la instrucción del procedimiento disciplinario se deduzca que el menor de edad se encuentra en una situación de riesgo de exclusión social o desprotección, el director pondrá esta circunstancia en conocimiento de los servicios sociales municipales y, en su caso, del servicio de Protección de Menores de la Comunidad de Madrid y de la Fiscalía de Menores.
9. Si, finalizada la instrucción, se aprecia la existencia de alguna infracción, la propuesta de resolución de la instrucción contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:
 - a) Los hechos o conductas merecedoras de corrección.
 - b) La valoración de la responsabilidad del alumno o de los alumnos implicados y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes que acentúan su actuación.
 - c) Su calificación según el presente reglamento.
 - d) Las medidas de corrección propuestas.

En caso que no se aprecie la existencia de infracción se propondrá, de forma motivada, la declaración de archivo del expediente.

10. El instructor, una vez dictada la propuesta de resolución, dará audiencia al alumno, si es menor, a sus padres o representantes legales, para comunicar la propuesta de resolución, los cuales tienen un plazo de dos días lectivos para alegar lo que estimen oportuno. En caso de conformidad, se formalizará por escrito la resolución de conformidad.
11. Transcurrido el plazo del apartado anterior, el instructor elevará al Director Pedagógico del expediente completo, la propuesta de resolución y las alegaciones que se hayan formulado.
12. La resolución del Director será motivada y ha de contener:
 - a) Los hechos o conductas merecedoras de la corrección.

- b) La valoración de la responsabilidad del alumno y las circunstancias atenuantes y agravantes de la conducta o los hechos motivadores de la corrección.
 - c) Su calificación según este reglamento.
 - d) El contenido de la medida correctora, su duración y la fecha desde la que tiene efecto.
 - e) La posibilidad de solicitar la revisión por la Dirección de Área Territorial correspondiente en el plazo de 4 días desde su comunicación. Se presentará en la Secretaría de nuestro centro escolar, preferentemente. La presentación de una reclamación dejará en suspenso las posibles medidas correctoras hasta la resolución de la misma, por el Director de Área Territorial, lo que pondrá fin a la vía administrativa.
13. Los alumnos, o sus padres o tutores, a los que se impongan medidas correctoras podrán presentar una reclamación ante el Director del Área Territorial DAT Madrid Capital. Para ello dispondrán de un plazo de cuatro días hábiles desde su comunicación y se presentará en la Secretaría de nuestro centro escolar, preferentemente. La presentación de una reclamación dejará en suspenso las posibles medidas correctoras hasta la resolución de la misma, por el Director de Área Territorial, lo que pondrá fin a la vía administrativa.

Art. 130.- Prescripción de las infracciones

- 1. Las infracciones leves prescriben en el término de tres meses, contados desde el momento en que el centro tiene conocimiento, excluidos los periodos no lectivos, con un máximo de seis meses de que los hechos se hayan producido sin excluir los periodos lectivos.
- 2. Las infracciones graves prescriben en el término de cinco meses, computados desde el momento en que el centro tiene conocimiento, excluyendo los periodos no lectivos, con un máximo de 10 meses desde que los hechos se han producido sin excluir los periodos lectivos.
- 3. Las infracciones muy graves prescriben en el plazo de seis meses, computados desde el momento en que el centro tiene conocimiento, excluyendo los periodos no lectivos, con un máximo de 12 meses desde que los hechos se han producido sin excluir los periodos lectivos.

Art. 131.- Prescripción de las sanciones no aplicadas.

- 1. Las sanciones por infracciones leves prescriben al mes de ser acordadas, excluidos los periodos no lectivos.

2. Las sanciones por infracciones graves prescriben a los tres meses de ser firmes.
3. Las sanciones por infracciones muy graves prescriben a los seis meses de ser firmes.

Art. 132.- Otras actuaciones.

1. Durante la tramitación de los expedientes y también si de las reuniones previstas para la resolución conciliada se deduce su conveniencia, los centros pueden solicitar los informes que consideren necesarios sobre las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres, tutores o a las instituciones públicas competentes.
2. En caso de que un alumno menor de edad presente reiteradamente conductas graves o muy graves, el centro, previa comunicación a los padres o tutores, trasladará a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que parezcan puedan ser determinantes en dicha reiteración de aquellas conductas.
3. En aquellos casos en que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores durante la tramitación de los expedientes o la resolución conciliada o su implicación sea precisa para la aplicación de las medidas correctoras y aquellos la rechacen de forma expresa, el centro lo pondrá en conocimiento de las instituciones competentes a finales de garantizar los derechos de los alumnos.

CAPÍTULO III

EL PROCEDIMIENTO CONCILIADOR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 133.- El valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del carácter propio y del Proyecto educativo de centro, y dentro del marco del Plan de Convivencia, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves y muy graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, y buscar la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

Art. 134.- Los principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada, será necesario que el alumno y sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad, acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Art. 135.- La reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con la asistencia del Director Pedagógico, el Tutor del Alumno, el alumno mismo y de sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad.

En todos los casos, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y el Tutor podrán escucharlo con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

La notificación fehaciente de la convocatoria de la reunión al alumno o alguno de sus representantes legales, en caso de ser menor de edad, interrumpirá el cómputo de la prescripción de la infracción.

La notificación se ha de realizar dentro del plazo de cinco días lectivos contados desde aquel en que se tuvo conocimiento de los hechos o de las conductas merecedoras de corrección.

Art. 136.- El acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito, que debe incluir, al menos los siguientes datos: los hechos o conductas imputadas al alumno, el reconocimiento, el compromiso de reparar los daños, la corrección que se impone, su aceptación expresa por parte del alumno y de sus padres o de los representantes legales, la fecha de inicio de los efectos de la corrección y la firma de los asistentes.

En caso de que el alumno, si fuera menor de edad, sus padres o representantes legales no aceptasen la resolución de conformidad, se firmará el acta correspondiente y se reiniciará el cómputo de la instrucción del expediente disciplinario.

Así mismo, se iniciará el expediente disciplinario en caso de que el alumno no cumpla los acuerdos de la resolución conciliada, en este caso, el cómputo para iniciarlo iniciará desde el momento en que el centro tenga conocimiento del incumplimiento.

CAPÍTULO IV

EL RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 137.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los diferentes miembros de la comunidad educativa con la entidad titular del centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la comunidad educativa podrá ser corregida por la entidad titular del centro con:

- a) La amonestación verbal.
 - b) La amonestación escrita.
 - c) La limitación de acceso a las instalaciones, las actividades y los servicios del centro.
2. A todo el personal laboral del centro le será aplicado el régimen disciplinario establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el convenio colectivo de aplicación.
 3. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos necesitarán la aprobación del Consejo Escolar.

TÍTULO VII

LA RECLAMACIÓN DE CUALIFICACIONES

Art. 138.- El objetivo de la reclamación.

Los alumnos o sus padres o sus representantes legales podrán reclamar las decisiones y cualificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adoptan al finalizar un ciclo o un curso.

Art. 139 .-Los motivos de la impugnación.

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) La inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a la evaluación y con el nivel previsto en la programación.
- b) La incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

Art. 140.- El procedimiento.

1. Los alumnos o sus padres o sus representantes legales podrán demandar, de profesores y tutores, todas las aclaraciones que consideren necesarias sobre las valoraciones que se realizan sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos, así como de las calificaciones o las decisiones que se adoptan como resultado de este proceso.
2. En el caso que, después de las oportunas aclaraciones, exista un desacuerdo con la calificación final obtenida en un área o en una materia o con la decisión de promoción o de titulación adoptada s hacia un alumno, éste o sus padres o representantes legales

podrán solicitar por escrito la revisión de esta calificación o decisión, en el plazo de dos días lectivos a partir de aquel en que se produjo su comunicación.

3. La solicitud de revisión, que contendrá todas las alegaciones que justifiquen la disconformidad con la cualificación final o con la decisión adoptada, será tramitada a través del Coordinador general de Etapa o del Jefe de Estudios, el cual la trasladará al Coordinador del Departamento Didáctico responsable del área o de la materia con la calificación de la cual manifiesta el desacuerdo, y comunicará esta circunstancia al Tutor. Cuando el objeto de la revisión sea la decisión de promoción o de titulación, el Coordinador General de Etapa o el Jefe de Estudios la trasladará al Tutor del alumno, como coordinador de la sesión final de evaluación en que esta ha sido adoptada.
4. En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en un área o materia, los profesores del departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno como establece la programación didáctica del departamento respectivo, contenida en el proyecto curricular de etapa, con especial referencia a:
 - a) La adecuación de los objetivos, de los contenidos y de los criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
 - b) La adecuación de los procedimientos y de los instrumentos de valoración aplicados como se señala en la programación didáctica.
 - c) La correcta aplicación de los criterios de calificación y de evaluación establecidos en la programación didáctica para la superación del área o materia.
5. El primer día lectivo siguiente a aquel en que finaliza el periodo de solicitud de revisión, cada departamento didáctico procederá al estudio de las solicitudes de revisión y elaborará los correspondientes informes que recojan la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado de conformidad a lo establecido en el punto anterior y la decisión adoptada de modificación o de ratificación de la calificación final objeto de revisión.
6. El Coordinador del departamento correspondiente trasladará el informe elaborado al Coordinador General de Etapa o al Jefe de Estudios, que comunicará por escrito al alumno y a sus padres o a los tutores la decisión razonada de rectificación o de modificación de la calificación revisada, informará al Tutor y le hará entrega de una copia del escrito cursado.
7. En la Educación Secundaria Obligatoria, en vista del informe elaborado por el departamento didáctico y en función de los criterios de promoción y de titulación establecidos con carácter general en el centro y aplicados al alumno, el Coordinador General de Etapa o el Jefe de Estudios y el Tutor, como coordinador del proceso de

- evaluación del alumno, considerarán la procedencia de reunir en sesión extraordinaria la Junta de Evaluación, para que ésta, en función de los nuevos datos aportados, valore la necesidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas para con este alumno.
8. Cuando la solicitud de revisión tenga por objeto la decisión de promoción o de titulación adoptada para con un alumno de Educación Secundaria Obligatoria por parte de la Junta de Evaluación del grupo a la que éste pertenece, se celebrará, en un plazo máximo de dos días lectivos desde la finalización del periodo de solicitud de revisión, una reunión extraordinaria, en la que el conjunto de profesores revisará el proceso de adopción de esta medida a la vista de las alegaciones realizadas.
 9. El Tutor recogerá, en el acta de la sesión extraordinaria, la descripción de los hechos y las actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones de la Junta de Evaluación y la ratificación o la modificación de la decisión objeto de la revisión, razonada, de acuerdo con los criterios para la promoción y la titulación de los alumnos establecidos con carácter general para el centro en el Proyecto Curricular.
 10. El Coordinador General de Etapa o el Jefe de Estudios comunicará por escrito al alumno y a sus padres o representantes legales la ratificación o la modificación, razonada, de la decisión de promoción o titulación, lo que pondrá término al proceso de reclamación.
 11. Si, después del Proceso de revisión, tras el proceso de revisión, procediera la modificación de alguna calificación final, o bien, en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, de la decisión de promoción o de titulación adoptada para con del alumno, el secretario o el órgano que ejerzan estas funciones en el centro insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico la oportuna diligencia, que será visada por el Director Pedagógico del centro.
 12. En caso de que la discrepancia continúe, contra la decisión del Director Pedagógico del centro se podrá interponer una reclamación ante la Dirección de Área territorial de Madrid Capital de la Consejería de Educación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera .- El personal religioso.

La aplicación de este Reglamento al personal religioso destinado al centro, tendrá en cuenta su estatuto específico regulado en el Código de Derecho Canónico, la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Segunda: Nuevas competencias, funciones y responsabilidades.

Tal como se ha establecido en el articulado y en previsión para aquellos supuestos en los que no conste expresamente, se declara que la entidad titular, como parte de su derecho de dirección de centros, podrá establecer nuevas competencias a los miembros de la comunidad educativa sin que sea necesaria la modificación del presente Reglamento.

Del mismo modo, cuando una nueva disposición legal establezca nuevas obligaciones en el centro, el Titular asignará las competencias, funciones y responsabilidades a los miembros de la comunidad educativa según su poder de dirección y con respeto a la normativa en cuestión.

En ambos casos, los miembros de la comunidad educativa afectados estarán obligados al cumplimiento de las nuevas competencias, funciones y responsabilidad.

DISPOSICIÓN DERROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del centro aprobado por el Consejo Escolar del centro, a propuesta de la entidad titular, el, el de 26 de Octubre de 2017.

DISPOSICIONES FINALES

Primera .- La modificación del Reglamento.

La modificación de este Reglamento es competencia de la Entidad Titular del centro, que deberá someterse al informe del Consejo Escolar.

Segunda .- La entrada en vigor.

Este Reglamento entrará en vigor al inicio del curso 2020/21 el día 1 de octubre de 2020.

ÍNDIX

TÍTULO PRELIMINAR	
CAPÍTULO I. LOS OBJETIVOS Y LOS PRINCIPIOS	
Art.1 .-El objetivo	2
Art. 2 .- Los principios dinamizadores.	2
CAPÍTULO II. EL CENTRO CONCERTADO	
Art. 3 .- El sostenimiento del centro con fondos públicos.	2
Art. 4 .- La configuración del centro.	3
CAPÍTULO III. EL MODELO EDUCATIVO	
Art. 5 .- La educación integral de los alumnos	3
Art. 6 .- La educación religiosa	3
Art. 7 .- La inserción en la realidad sociocultural	3
Art. 8 .- La educación abierta a todos y a la libertad de elección de centro.	3
TÍTOL I. LA COMUNIDAD EDUCATIVA	
CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES	
Art. 9 .- Los miembros	4
Art. 10 .- Los derechos.	4
Art. 11 .- Los deberes	5
Art. 12 .- Las normas de convivencia	5

CAPÍTULO II. LA ENTIDAD TITULAR	
Art. 13 .- Los derechos	7
Art. 14 .- Los deberes	9
Art. 15 .- La representación	9
CAPÍTULO III. LOS ALUMNOS	
Art. 16 .- Los derechos	9
Art. 17 .- Los deberes	10
Art. 18 .- La admisión	11
CAPÍTULO IV. ELS PROFESSORS	
Art. 19 .- Los derechos	13
Art. 20 .- Los deberes y las funciones	14
Art. 21 .- El cumplimiento de sus obligaciones	16
Art. 22 .- La contratación y la extinción de la relación laboral	16
Art. 23 .- La admisión	18
CAPÍTULO V. LOS PADRES	
Art. 24 .- El respeto al carácter propio.	18
Art. 25 .- Los derechos	18
Art. 26 .- Los deberes	19
Art. 27 .- La participación	21
CAPÍTULO VI. EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	
Art. 28 .- Los derechos	21
Art. 29 .- Los deberes	22
Art. 30 .- La contratación y la extinción de la relación laboral	22

CAPÍTULO VII. LOS OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	
Art. 31 .- Los otros miembros	23
Art. 32 .- Los derechos	23
Art. 33 .- Los deberes	23
CAPÍTULO VIII. LA PARTICIPACIÓN	
Art. 34 .- Las características.	24
Art. 35 .- Los ámbitos	24
Art. 36 .- El ámbito personal.	24
Art. 37 .- Los órganos colegiados.	25
Art. 38 .- Las asociaciones	25
TÍTOL II. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE PARTICIPACIÓN Y DE GESTIÓN	
CAPÍTULO I. DEFINICIONES	
Art. 39 .- Órganos de gobierno, de participación y de gestión.	26
CAPÍTULO II. LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES	
SECCIÓN Primera: El Director Titular	
Art. 40 .- Las competencias.	27
Art. 41 .- El nombramiento y cese	28
SECCIÓN Segunda: El Director Pedagógico.	
Art. 42 .- Las competencias	28
Art. 43 .- El ámbito y el nombramiento.	29

Art. 44 .- El cese, la suspensión y la ausencia.	30
Sección Tercera: El Coordinador General de Etapa o Jefe de Estudios	
Art. 45 .- Las competencias	30
Art. 46 .- El ámbito, el nombramiento y el cese	31
Sección Cuarta: El Coordinador General de Pastoral	
Art. 47 .- Las competencias	31
Art. 48 .- El nombramiento y el cese.	32
Sección Quinta: El Administrador	
Art. 49 .- Las competencias	32
Art. 50 .- El nombramiento y el cese.	33
Sección Sexta: El Secretario	
Art. 51 .- Las competencias	33
Art. 52 .- El nombramiento y el cese.	34
Sección Séptima: El Coordinador de Cumplimiento Normativo	
Art. 53 .- Las competencias	34
Art. 54 .- El nombramiento y el cese.	36
Sección Octava: El Delegado de Protección de datos.	
Art. 55 .- Las competencias	37
Art. 56 .- El nombramiento y el cese.	37
Sección Novena: El Coordinador de Calidad	
Art. 57 .- Las competencias	37

Art. 58 .- El nombramiento y el cese.	38
CAPÍTULO III. LOS ÓRGANOS COLEGIADOS	
Sección Primera: El Equipo Directivo	
Art. 59 .- La composición	38
Art. 60 .- Las competencias	59
Art. 61 .- Las reuniones	40
Sección Segunda: El Claustro de Profesores	
Art. 62 .- El claustro de Profesores	40
Art. 63 .- La composición	40
Art. 64 .- Las competencias	40
Art. 65 .- Las secciones	41
Art. 66 .- Las competencias de las Secciones	41
Art. 67 .- El régimen de funcionamiento	42
Sección Tercera: El Equipo de Pastoral	
Art. 68 .- La composición	43
Art. 69 .- Las competencias	43
Sección Cuarta: El Consejo Escolar del centro	
Art. 70 .- El Consejo Escolar del Centro	44
Art. 71 .- La composición	44
Art. 72 .- El régimen de funcionamiento.	44
Art. 73 .- La elección, la designación y las vacantes.	46

Art. 74 .- Las competencias	46
TÍTULO III. LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA	
Art. 75 .- Los órganos de coordinación educativa.	47
CAPÍTULO I. ELS ÒRGANS UNIPERSONALS	
Sección Primera: El Coordinador de Orientación	
Art. 76 .- Las competencias	48
Art. 77 .- El nombramiento y cese	48
Sección Segunda: El Coordinador de Ciclo	
Art. 78 .- Las competencias	49
Art. 79 .- El nombramiento y cese	49
Sección Tercera: El Coordinador de Departamento	
Art. 80 .- Las competencias	49
Art. 81 .- El nombramiento y cese	50
Sección Cuarta: El Tutor	
Art. 82 .- Las competencias	50
Art. 83 .- El nombramiento y cese	51
CAPÍTULO II. LOS ÓRGANOS COLEGIADOS	
Sección Primera: El Consejo de Pastoral	

Art. 84 .- La composición	51
Art. 85 .- Las competencias	52
Art. 86 .- El régimen de funcionamiento	52
Sección Segunda: El Equipo de Tutores	
Art. 87 .- La composición	52
Art. 88 .- Las competencias	53
Sección Tercera: El Equipo Docente	
Art. 89 .- La composición	53
Art. 90 .- Las competencias	53
Sección Cuarta: El Departamento de Orientación	
Art. 91 .- La composición	53
Art. 92 .- Las competencias	54
Sección Quinta: Los Otros Departamentos Didácticos	
Art. 93 .- La configuración y la composición	55
Art. 94 .- Las competencias	55
TÍTULO IV. LA ACCIÓN EDUCATIVA	
Art. 95 .- Los principios	56
Art. 96 .- El Carácter Propio	56
Art. 97 .- La Educación Integral	57
Art. 98 .- El Proyecto Educativo de centro	57
Art. 99 .- El Proyecto Curricular de Etapa	58

Art. 100 .- La Programación de Aula	59
Art. 101 .- La evaluación	59
Art. 102 .- La Programación General Anual	59
Título V. LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS, LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y LOS SERVICIOS ESCOLARES COMPLEMENTARIOS	
Art. 103 .- Definición y características de las actividades educativas complementarias y extraescolares.	60
Art. 104 .- Los responsables	60
Art. 105 .- Los servicios escolares complementarios	61
Art. 106 .- El régimen económico	61
TÍTULO VI. LA ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA	
CAPÍTULO I. NORMES GENERALS	
Art. 107 .- El valor de la convivencia	61
Art. 108 .- El Plan de Convivencia	62
Art. 109 .- El contenido del Plan de Convivencia.	62
Art. 110 .- La Comisión de Convivencia	64
Art. 111 .- Las funciones de la Comisión de Convivencia	64
Art. 112 .- El régimen de funcionamiento	65
Art. 113 .- El Coordinador de Convivencia	66
Art. 114 .- El Coordinador de Coeducación e Igualdad	66
CAPÍTULO II. LOS ALUMNOS	
Art. 115 .- La alteración y la corrección	67

Art. 116 .- El ámbito de la esfera disciplinaria del centro	68
Art. 117 .- Los criterios de corrección	69
Art. 118 .- La calificación de la alteración de la convivencia	69
Art. 119 .- Las alteraciones leves	69
Art. 120 .- Las alteraciones graves	70
Art. 121 .- Las alteraciones muy graves	71
Art. 122 .- Graduación de la responsabilidad	72
Art. 123 .- La corrección de las alteraciones	73
Art. 124 .- La competencia	73
Art. 125 .- La corrección de las alteraciones leves	74
Art. 126 .- La corrección de las alteraciones graves	75
Art. 127 .- Corrección de las alteraciones muy graves	75
Art. 128 .- La reparación del daño ocasionado	76
Art. 129 .- El procedimiento	76
Art. 130 .- Prescripción de las infracciones	79
Art. 131 .- Prescripción de las sanciones no aplicadas	79
Art. 132 .- Otras actuaciones	80
CAPÍTULO III. EL PROCEDIMIENTO CONCILIADOR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	
Art. 133 .- El valor de la resolución conciliada	80
Art. 134 .- Los principios básicos	80
Art. 135 .- La reunión conciliadora	81
Art. 136 .- El acuerdo escrito	81
CAPÍTULO IV. EL RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	

Art. 137 .- Las correcciones	81
TÍTULO VII. LA RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES	
Art. 138 .- El Objetivo de la reclamación	82
Art. 139 .- Los motivos de impugnación	82
Art. 140 .- El procedimiento	82
DISPOSICIONES ADICIONALES	
Primera.- El personal religioso	84
Segunda.- Nuevas competencias, funciones y responsabilidades.	85
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	85
DISPOSICIONES FINALES	
Primera .- La modificación del Reglamento	85
Segunda .- La entrada en vigor	85
ÍNDIX	86